

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5092**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2006  
APROBADA EN LA SESIÓN 5099 DEL MIÉRCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 2006



---

ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5087 .....	3
2. <u>COMISIÓN ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículo 70, inciso e) y 80, inciso ch), del mismo Estatuto .....	3
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo. Análisis .....	20
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. Carlos Palma Rodríguez .....	34
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Derogatoria del acuerdo 2, del artículo 5 de la sesión 5086 .....	44
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	46
7. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Dr. Álvaro Burgos Mata, representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico .....	50

Acta de la sesión N.º 5092, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintitrés de agosto de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; y Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

Ausentes con excusa: M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, M.Sc. Mariana Chaves y Dra. Yamileth González, quienes asisten al 35º Aniversario de la Sede del Atlántico; y también ausente con excusa la Srta. Jéssica Barquero.

EL Ing. Fernando Silesky Director a.í, del Consejo Universitario, da lectura a la agenda que a la letra dice:

1. Aprobación del acta de la sesión 5087 del martes 8 de agosto de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5091
3. Propuesta de modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículos 70, inciso e) y 80, inciso ch) del mismo Estatuto, con motivo de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias y la modificación al artículo 24.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo*. Expediente Legislativo 16.075
5. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Carlos Palma Rodríguez, contra la resolución N.º 1926-4-2005 del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.
6. Propuesta para derogar el acuerdo 2 del artículo 5 de la sesión 5086, celebrada el 5 de junio de 2006
7. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero
8. Juramentación: Dr. Álvaro Burgos Mata, Representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

## ARTÍCULO 1

**El Sr. Director a.i. del Consejo Universitario, Ing. Fernando Silesky, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5087 del 8 de agosto de 2006, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5087.**

La Dra. Montserrat Sagot, el MBA Walther González, la Licda. Ernestina Aguirre y la M.L. Ivonne Robles, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Ing. Fernando Silesky, Licda. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

**A FAVOR:** Siete votos

**EN CONTRA:** Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5087, con modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-06-4, referente a la propuesta de modificación del artículo 24 y 25 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículos 70, inciso e) y 80, inciso ch, del mismo Estatuto, con motivo de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias y la modificación al artículo 24.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura al dictamen que a la letra dice:

### **ANTECEDENTES**

1. En la sesión N.º 3713, artículo 12, incisos b) y c), del 19 de febrero de 1991, en virtud de la declaratoria de finalización del V Congreso Universitario, toda aquella documentación que se presentó en dicho Congreso y no pudo ser conocida en la etapa final, pasaría al Consejo Universitario para su análisis, por lo cual el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de ese entonces, elevó al Consejo Universitario la propuesta presentada al V Congreso Universitario para la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4222, artículo 7, del 9 de octubre de 1996, con base en los pronunciamientos de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, en los que se ratifica la potestad de este Órgano Colegiado para conocer y resolver acerca de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, acuerda: 1) *Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de un área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía,* 2) *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos que dictamine en torno a la propuesta para modificar*

el Estatuto Orgánico, especialmente el artículo 70, y 3) Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional.

3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4641, artículo 7, del 12 de junio de 2001, acordó aprobar en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la propuesta de modificación del inciso ch) y un nuevo inciso e) al artículo 70 y la modificación del incisos ch) y d) del artículo 80, del Estatuto Orgánico.
4. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, en el artículo 5 del 31 de octubre de 2001, acordó aprobar la modificación de los artículos 70, inciso ch), la creación del inciso e), y del artículo 80, la modificación de los incisos ch) y d) del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 70.-** Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. (Inciso nuevo).

**ARTÍCULO 80.-** Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.

d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.

5. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario realizar un pase para analizar la posibilidad de modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico, a fin de que exista concordancia con los artículos 70 y 80 del Estatuto Orgánico (CEO-CU-04-23 del 7 de junio de 2004).
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CU-P-04-06-060 del 10 de junio de 2004).
7. La Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en ese momento, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario realizar una ampliación del pase (CU-P-04-06-060 del 10 de junio de 2004) para analizar la modificación del artículo 24 del Estatuto Orgánico, atendiendo el principio de coherencia y cohesión textual de la normativa (CEO-CU-05-23 del 16 de agosto de 2005).
8. La Dirección del Consejo Universitario publicó, en primera consulta a la comunidad universitaria (por treinta días hábiles), la propuesta para modificar los textos de los artículos 24 y 25 vigentes en el Estatuto Orgánico. Dicha propuesta fue divulgada en el Semanario *Universidad* del 9 de febrero de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2005 del 13 de febrero de 2006, de la cual se recibieron observaciones de distintas instancias y funcionarios universitarios.

## ANÁLISIS

El Consejo Universitario actualmente está conformado por doce miembros, de los cuales ocho son representantes de los sectores académico y administrativo. Esta nueva situación hace necesaria realizar una revisión no solo del artículo 25, sino también del 24, además de las concordancias de estos artículos con los artículos 70 y 80 que se refieren a la renovación de las personas que integran el Órgano Colegiado.

Por conveniencia institucional y en virtud del espíritu propio del Cuerpo Colegiado, la renovación por mitades tiene el objetivo de propiciar una fase de transición, que mantenga la experiencia acumulada entre los miembros de ese órgano y que facilite el buen funcionamiento en este período de cambio.

En este contexto, examinada la redacción de los artículos 24 y 25, se consideró conveniente adecuar la forma de renovación en los términos más amplios y flexibles, de manera que incorpore eventuales variaciones en el número de miembros del Órgano Colegiado. La Comisión de Estatuto Orgánico valoró los elementos esgrimidos de las actas y acuerdos del Consejo y Asamblea Colegiada Representativa y propuso las siguientes modificaciones:

Atendiendo el principio de coherencia y cohesión textuales, considera que el párrafo que enuncia: "(...) *Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones*", del artículo 25, debe reubicarse en el artículo 24 en el último párrafo, incorporándose en el artículo 24 la modificación de esta manera:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que solo se trata de un arreglo de coherencia que no es el objetivo principal del pase.

*El Consejo Universitario estará integrado por:*

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Un miembro del sector administrativo electo por ~~los administrativos~~ el personal administrativo.*
- c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán ~~electos~~ elegidos por ~~los estudiantes~~ la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) *Se elimina.*
- d) *El Rector o Rectora.*
- e) *~~Un~~ Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada en la Universidad de Costa Rica.*

*El Ministro o la Ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.*

*Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses, y los relativos a los incisos a, y b dedicarán al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.*

En el artículo 25 se incorporan las siguientes modificaciones:

*Las personas miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación en principio se hará por mitades; si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más uno, según corresponda. Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones*

*El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.*

La Dirección del Consejo Universitario realizó la primera publicación (treinta días hábiles) en *La Gaceta Universitaria*<sup>1</sup> y en el *Semanario Universidad*<sup>2</sup> y la comunicación a las unidades académicas<sup>3</sup>, correspondiente a la propuesta de modificación de los artículos mencionados, según el procedimiento indicado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico.

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico procedió a analizar las observaciones remitidas por la comunidad. A continuación las instancias que se pronunciaron a favor, sin observaciones:

Consejo de Sede de Limón, M.Sc. Ivonne Lepe Jorquera, Directora de la Sede. (UCRL-D-138-2006 del 24 de marzo de 2006).

Asamblea de Facultad de Microbiología, Ph.D. Mario Chaves Villalobos, Decano, (MIC-159-2006 del 8 de marzo de 2006).

<sup>1</sup> Número 35-2005 del 13 de febrero de 2006.

<sup>2</sup> *Semanario Universidad* del 9 de febrero de 2006.

<sup>3</sup> CU-D-06-02-049 del 13 de febrero de 2006.

Asamblea de Escuela de Administración de Negocios, sesión N.º 173 artículo IV del 26 de abril de 2006. Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora (EAN-O-388-06 del 17 de mayo de 2006).

Asamblea de Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, M.Sc. Eliécer Urefña Prado, Director (EAAA-155-06 del 16 de marzo de 2006).

Asamblea de Escuela de Salud Pública, M.Sc. Alcira Castillo Martínez, Directora (ESP-D-073-06 del 17 de marzo de 2006).

Asamblea de Escuela de Tecnologías en Salud, M.Sc. Mayra Rodríguez Solís, Directora (ETS-0536-04-2006 del 5 de abril de 2006).

Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. José Ramón Molina Villalobos (DCA-63-2006 del 22 de febrero de 2006).

Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Rafael González Ballar (DD-089-2006 del 27 de febrero de 2006).

Escuela de Antropología y Sociología, M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Directora (EAS-115-2006 del 23 de marzo de 2006).

Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director (ECCI-062-06 del 28 de febrero de 2006).

Por otra parte, enviaron las observaciones sobre el artículo 24:

**\*\*\*\* A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, ingresa a la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. \*\*\*\***

<p>M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario (memorando de fecha 8 de marzo de 2006).</p>	<p>Creo que es hora que se establezca en el Estatuto, lo que se viene dando en la realidad, tanto administrativa como académica, en torno al tiempo de servicio de los miembros del Consejo Universitario que provienen del (sic) sectores docente y administrativo. Desde hace varios años este tiempo de trabajo ha sido tiempo completo. Esta exigencia está contemplada para otras autoridades, como por ejemplo, Artículo 46, para los vicerrectores; Artículo 94, para los decanos, etc. Por este motivo considero que la modificación debe señalar, en el artículo 24: <b><u>“y los relativos a los incisos a, y b dedicarán TIEMPO COMPLETO al ejercicio de sus funciones.</u>”</b></p> <p>Observación General: Hay un énfasis en la inclusión de género. Valorar esta situación a la luz del Estatuto Orgánico como un todo, principalmente al introducir términos como Rector o Rectora, ya que hay muchos artículos estatutarios donde <b>NO</b> se hace esta distinción (directores, decanos, vicerrectores, etc.), lo que colocaría a cada reforma como un parche del lenguaje inclusivo de género.</p>
<p>Dr. Jorge Murillo Medrano. Decano, Sistema Estudios de Posgrado (correo electrónico del 2 de marzo de 2006).</p>	<p>Inciso a) mayúscula para <u>Sedes Regionales</u>. Inciso c): “<u>Dos estudiantes que serán elegidos por la población estudiantil según el reglamento que, para tal efecto, promulga...</u>”</p>
<p>Asamblea de Escuela de Estudios Generales. Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, Director (EEG-224-2006 del 29 de marzo de 2006).</p>	<p>Inciso a). Una persona por “<u>Un miembro</u>”... y otra por <u>otro (a)</u> por las sedes... la categoría de asociado <u>(a)</u>. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria entre los candidatos <u>(as)</u> que presente cada una de las áreas y sedes regionales.</p>

	<p>Inciso c) serán elegidos por la “<u>representación estudiantil</u>”</p> <p>d) El Rector “<u>o la Rectora</u>”</p> <p>Inciso e) Una persona por “<u>Un (a) representante designado (a)... graduado (a)</u>...”</p>
Asamblea de Facultad de Educación. Dra. María Eugenia Venegas Renault. Decana, Facultad de Educación (DED-248-2006 del 23 de marzo de 2006).	“Agregar en la tercera línea del inciso a), artículo 24, categoría en <u>Régimen Académico Asociado</u> ”.
Asamblea de Facultad de Farmacia N°. 619 del 22 de febrero de 2006. M.Sc. María A. Monge Monge. Decana, Facultad de Farmacia.(DED-248-2006 del 23 de marzo de 2006).	sobre el texto del artículo 24 se sugiere aclarar lo referente al agregado “y los relativos a los incisos a, y b <u>dedicarán al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones</u> ”, para que no quede abierto a interpretación en cuanto a si se refiere en la Universidad o en el Consejo Universitario.
Consejo Asesor de Facultad M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Decana, Facultad de Ciencias Sociales. (DFCS-0262-06 del 28 de marzo de 2006).	<p>Inciso a) agregar en la categoría de asociado una (A), para completar la redacción de forma inclusiva.</p> <p>Inciso b) cambiar Un miembro del sector administrativo por “<u>Una persona representante del sector administrativo</u>...”</p> <p>Inciso c) cambiar Dos miembros del sector.... “por <u>Dos personas representantes del sector</u>...” Además, incluir las palabras “<u>o elegidas</u>”.</p> <p>En el último párrafo se sugiere “...<u>Todas las personas miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses, y las personas señaladas en los incisos</u>...”</p>
Asamblea de Escuela de Formación Docente. Prof. Sonia Carballo Vargas, Directora, Escuela de Formación Docente. (EFD-D-277-075 del 17 de marzo de 2006).	Inciso a) “una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes <u>deberán tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico</u> ...”
Dra. Virginia Solís Alvarado. Directora Escuela de Biología. (correo electrónico del 24 marzo de 2006).	<p>Inciso d) El Rector o la Rectora [Este punto se inicia con el artículo masculino definido, que no puede valer para el sustantivo femenino Rectora. Por tanto, es absolutamente necesario agregar el artículo femenino. Lo correcto es <u>El Rector o la Rectora</u>].</p> <p>(...) Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses <u>y los relativos a</u> [En español más claro sería “... y los referidos en los incisos a, y b <u>dedicarán</u>...”. Además <u>la coma después de “incisos a” es completamente superflua</u>].</p>
Dr. Mario Portilla Chaves. Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación de la Prof. Katty María Chinchilla Sánchez). (FL-0179-2006 del 27 de marzo de 2006).	<p>Inciso a): “para el texto sugerido <u>no conviene eliminar la palabra profesor</u>, pues como bien lo sabe usted son categorías asignadas y asimismo respetadas en régimen académico”.</p> <p>Inciso e): “Existe una ambigüedad jurídico legal con la palabra persona, cosa o sujeto que se entiende en ese marco del lenguaje como sujeto de demanda penal o civil y no necesariamente afiliada a algún colegio profesional; <u>siendo así considero el texto anterior claro</u>”.</p>
Dr. Mario Portilla Ch. Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación del Dr. Víctor Sánchez Corrales, profesor) (FL-0179-2006 del 27 de marzo de 2006).	<p>Inciso c) <u>estudiantado</u> en vez de población estudiantil” (...)</p> <p>Inciso e) “<u>Una persona representante de la Federación de Colegios Profesionales, graduada</u>”</p>

	<b><u>en la Universidad de Costa Rica y designada por esa Federación.</u></b> Último párrafo <b>(a, y b) sin coma</b> ".
<b>Sobre el artículo 25, las observaciones son las siguientes:</b>	
Asamblea de Sede del Pacífico, sesión 1-06, artículo 2, inciso 1). M.Sc. Susan Chen Mok, Directora Sede del Pacífico (SPD-135-2006 del 7 de marzo de 2006).	Propuesta: "...si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más ½."  Esto debido que en el caso por ejemplo de 7 miembros, la mitad más uno sería 3,5, no estaría claro cuál es el número de miembros a renovarse en uno de los períodos, si es 3 o si es 4 miembros, no se indica si el redondeo es hacia arriba o hacia abajo. La propuesta de la Sede es para que se tome el siguiente entero más próximo después de hacer la división del número de miembros entre 2. En este ejemplo, la propuesta de la Sede es la mitad de 7 más un medio, lo que resulta en 4.
Dr. Jorge Murillo Medrano. Decano, Sistema Estudios Posgrado. (correo electrónico del 2 de marzo de 2006).	Considera que la frase "en principio" se prestaría para confusiones. Propuesta: "su renovación se hará por mitades; no obstante, si el número de miembros fuera..."
Asamblea de Escuela de Estudios Generales. Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, Director. (EEG-224-2006 del 29 de marzo de 2006).	Las personas por <u>Los miembros</u> del Consejo Universitario...
Consejo Asesor de Facultad. M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Decana, Facultad de Ciencias Sociales. (DFCS-0262-06 del 28 de marzo de 2006).	En el segundo párrafo cambiar Las personas miembros... "por <u>La persona miembro</u> ..."
Dra. Virginia Solís Alvarado. Directora Escuela de Biología. (correo electrónico del 24 marzo de 2006).	Las personas miembros [Incoherente porque las personas son siempre femeninas y los miembros son siempre masculinos. Es como poner un adjetivo masculino a un sustantivo que siempre es femenino. Se puede escribir simplemente " <u>Las personas del Consejo Universitario a la que refieren</u> ..." y se resuelve el problema. De lo contrario, habrá que buscar otra fórmula como: "los y las integrantes del Consejo..."
Dr. Mario Portilla Ch. Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación de la Prof. Katty María Chinchilla Sánchez. (FL-0179-2006 del 27 de marzo de 2006).	"En el texto subrayado segunda parte cito: "si el número de miembros <b>fuera</b> impar" propongo la palabra <b>fuere</b> , pues la palabra en el marco jurídico posee una mayor fuerza y gramaticalmente el período hipotético es mejor para la función requerida.
Dr. Mario Portilla Ch. Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación del Dr. Víctor Sánchez Corrales, profesor). (FL-0179-2006 del 27 de marzo de 2006).	El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e)...renovable una sola vez " <b><u>y, de ser funcionario de la Universidad de Costa Rica, no podrá ser elegido para el período inmediato al cese de su función, por los incisos a) y b) del artículo anterior.</u></b> "
Michael Josephy, profesor Escuela de Matemática. (correo electrónico del 16 febrero de 2006).	Donde dice "si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos, sería la mitad más uno". Sugiere " <u>la mitad más fracción</u> ". Si hay $2n+1$ miembros ( $n$ entero), la mitad más uno sería $n+3/2$ , cuando lo conveniente es $n+1$ .

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en materia de reformas, le corresponde al Consejo Universitario dictaminar y ejecutar su respectivo trámite, para posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, en el artículo 5 del 31 de octubre de 2001, aprobó la modificación de los artículos 70, inciso ch), la creación del inciso e), y del artículo 80, modificación de los incisos ch) y d) del Estatuto Orgánico, referente a la inclusión de un miembro en el Consejo Universitario, lo que hace necesario concordar el artículo 25 con respecto a la parte procedimental de la renovación de los miembros.
3. La modificación indicada en el numeral anterior produjo un cambio en el número de integrantes del Consejo Universitario; esto hace necesario la modificación del artículo 24, el cual hace referencia a la integración y permanencia de las personas que ocupan el cargo de miembro del Consejo Universitario.
4. La modificación de este artículo debe anticipar posibles cambios, en cuanto al número de miembros del Órgano Colegiado y la correspondiente renovación, sustentada en el principio de renovación por mitades.
5. Es importante que el texto de la normativa institucional mantenga los principios de coherencia y cohesión textual; en este caso se requiere la modificación del artículo 25.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria, la cual fue publicada en la primera consulta en el Semanario *Universidad* del 9 de febrero de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2005 del 13 de febrero de 2006.
7. Como resultado de esta primera consulta se recibieron y se analizaron las observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario; Dr. Jorge Murillo Medrano. Decano, Sistema Estudios de Posgrado; Asamblea de Escuela de Estudios Generales. Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, Director; Asamblea de la Facultad de Educación. Dra. María Eugenia Venegas Renauld. Decana; Asamblea de Facultad de Farmacia, M.Sc. María A. Monge Monge. Decana, Facultad de Farmacia; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Decana; Dra. Virginia Solís Alvarado. Directora Escuela de Biología; Asamblea de la Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, Escuela de Formación Docente; Dr. Mario Portilla Chaves, Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación de la Prof. Katty María Chinchilla Sánchez y Dr. Víctor Sánchez Corrales); Asamblea de la Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora Sede del Pacífico; Michael Josephy, profesor Escuela de Matemática.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del análisis de las observaciones recibidas, confirma la necesidad de modificar los artículos 24 y 25 referentes a integración y período de elección de las personas que asuman la representación de un área, la representación estudiantil y la representación de los colegios profesionales las cuales integran el Consejo Universitario.

**ACUERDA**

Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación del artículo 24 y artículo 25 del Estatuto Orgánico, para proceder a primero y segundo debates y posterior envío a la Asamblea Colegiada Representativa.

**Artículo 24**

<b>Artículo Vigente</b>	<b>Artículo con observaciones de la comunidad (el sombreado lo que se modifica, tachado lo que se elimina)</b>
<b>Artículo 24:</b> El Consejo Universitario estará integrado por:	<b>Artículo 24:</b> El Consejo Universitario estará integrado por:
a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al	a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán

<b>Artículo Vigente</b>	<b>Artículo con observaciones de la comunidad (el sombreado lo que se modifica, tachado lo que se elimina)</b>
menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.	tener al menos la categoría de <b>profesor o profesora</b> <del>profesor</del> <b>asociada en régimen académico y dedicarán tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</b> La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria <del>de</del> entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.
b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.	b) <b>Una persona</b> miembro del sector administrativo electo <b>elegida</b> por <del>los administrativos</del> <b>el personal administrativo, quien dedicará tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</b>
c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	c) Dos <b>personas</b> <del>miembros</del> del sector estudiantil, quienes serán <del>electos</del> <b>elegidas</b> por <b>el estudiantado</b> , de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el <u>registro</u> de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
ch) Se elimina.	ch) Se elimina.
d) El Rector.	d) El Rector <b>o la Rectora.</b>
e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.  El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.  Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.	e) <del>Un</del> <b>Una persona</b> representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada en la Universidad de Costa Rica, <b>y designada por esa Federación.</b>  El Ministro <b>o la Ministra</b> de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.  <b>Todas las personas que integren el</b> <del>Todos los miembros del Consejo Universitario</del> deben ser costarricenses. <del>, y los relativos a los incisos a, y b dedicarán al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.</del>

### Artículo 25

<b>Artículo Vigente</b>	<b>Artículo con observaciones de la comunidad</b>
<p><b>Artículo 25:</b> Los miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará nombrando tres o cuatro miembros, según corresponda. Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p>	<p><b>Artículo 25:</b> <b>Las personas que integran</b> <del>miembros</del> del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación <del>en principio</del> se hará <b>por mitades; si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más fracción</b> <del>una</del>, según corresponda.</p> <p><del>Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.</del></p> <p><b>La persona</b> <del>El miembro del Consejo Universitario</del> a <b>quien</b> refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p>

	<b><u>Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</u></b>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a discusión la propuesta

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y compañeras del plenario.

Expresa que le llama la atención que en la Universidad existe para todos los funcionarios que ocupan puestos de dirección superior la posibilidad de ser reelegidos; sin embargo, para los miembros del Consejo Universitario ese principio no aplica.

Deduce que esa política no es correcta, porque la Sala Constitucional hace poco hizo un pronunciamiento con respecto a la reelección presidencial.

Señala que el principio de un Órgano Colegiado es precisamente estandarizar para que todos tengan las mismas oportunidades, igualdades, derechos, etc.

Razona que un tercio del actual Consejo Universitario se puede reelegir, tal es el caso de las representantes estudiantiles, la representante de la Federación de Colegios Profesionales, la rector(a), mientras que los otros miembros no se pueden reelegir.

Concluye que eso es a todas luces, dentro del principio de igualdad, una desigualdad. Esa condición lo lleva a pensar que se trata de algo inconstitucional; por lo tanto, no está de acuerdo con la propuesta tal y como se presenta en este momento.

Relata que en la Comisión, de Reglamentos tienen por principio que cuando estudian un caso y descubren que en él, hay algo más que arreglar, proceden a hacerlo, para evitarle a la Institución ulteriores desgastes o que se vea expuesta a procesos innecesarios, por lo que aboga para que se practique en el plenario esa metodología de trabajo.

Expone que si el mismo Estatuto Orgánico faculta, como bien se menciona en el artículo 39, donde se indica que el rector puede ser reelegido, asimismo, en el artículo 48 inciso b), se señala que los vicerrectores pueden ser nombrados por un período máximo de 8 años, lo que significa que pueden ser reelegidos.

Indica que según ese principio de igualdad y uniformidad que están presentes en un Órgano Colegiado, enuncia que no está dispuesto a seguir perpetuando un error antiguo.

Añade que exterioriza su punto de vista para que lo compartan y debatan.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE le extraña que cuando el documento salió a consulta, ninguno de los funcionarios administrativos expuso su criterio, ni exteriorizó esa desigualdad que ha mencionado el MBA Walther González.

Comenta que el nombramiento del representante de la Federación de Colegios Profesionales, de acuerdo con el Estatuto, es nombrado por un período de dos años.

Explica que se permitió lo de la reelección porque se solicitó, debido a que cuando se da la elección, se empezaba con un nuevo grupo. Aclara que esa solicitud se hizo con el fin de que se le diera continuidad a los procesos y proyectos.

De esa manera, hay algunas personas que fueron reelegidas y otras que solo mantuvieron sus dos años por los que fueron elegidos inicialmente.

Recuerda que los representantes como miembros del Consejo que pueden ser reelegidas son los nombrados por períodos menores de dos años; de ese modo, quien represente a la Federación de Colegios Profesionales lo hace por dos años y la representación estudiantil, de acuerdo con sus políticas internas, por un año; por lo que en caso de que se dé una reelección se permanece en el puesto por un período de cuatro años que es el período máximo establecido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que no está de acuerdo con la propuesta planteada por el MBA Walther González, pues tal y como lo indicó la Licda. Ernestina Aguirre la naturaleza de la representación de los Colegios Profesionales, la representación estudiantil y de la propia rectoría son diferentes a la representación de los otros miembros del Consejo Universitario.

Manifiesta que en efecto, las personas representantes de la Federación de Colegios Profesionales pueden permanecer como miembros del Consejo hasta un máximo de cuatro años, porque si bien se permite la reelección cada nombramiento es por dos años y en el caso de los estudiantes el período de elección es por un año, por lo que es comprensible que si la Federación de Estudiantes gana las elecciones, quien esté representando ese sector ante el Consejo en ese momento puede plantear la reelección.

Por otra parte, no está de acuerdo con que el resto de los miembros hagan una especie de carrera legislativa en el Consejo Universitario, pues, a su parecer, la naturaleza de esos puestos es totalmente diferente a la de la rectoría, una decanatura o a la de una dirección de escuela.

A su juicio, los otros puestos tienen implicaciones y características muy particulares, por lo que considera que las personas que dispusieron que los miembros que representan tanto a la comunidad académica como administrativa en el Consejo permanecieran solo por un período de cuatro años, tomaron una acertada decisión.

Paralelo a lo que manifestó el MBA Walther González, de que en el país no se permite la reelección de los diputados y la reelección presidencial efectivamente, se hizo como una violentación a lo que plantea actualmente la Constitución Política.

Expresa que no estaría de acuerdo en apoyar una propuesta que promulgue la reelección de los miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario.

EL ING. FERNANDO SILESKY informa que dado que la propuesta ya salió a consulta de la comunidad universitaria, en caso de que se desee hacer una modificación de fondo a la propuesta, eso implicaría solicitarle a la Dirección del Consejo que elabore el pase para que se realice el respectivo estudio, lo cual atrasaría el proceso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE coincide con la Dra. Montserrat Sagot en que en algunas ocasiones el pretender uniformar cosas, que no necesariamente tienen por qué uniformarse, puede conducir a tomar decisiones que no son las más adecuadas.

Asimismo, considera que las personas que redactaron el Estatuto Orgánico tuvieron mucha sabiduría al establecer que en los puestos de dirección y en los de decanatura solo podía darse la reelección una vez y no de por vida; siendo ese hecho sano para la Institución desde todo punto de vista, al igual que los miembros del Consejo que no tienen la posibilidad de ser reelegidos.

Expresa que el pretender que todas las cosas sean iguales y uniformes, niega realmente las diferencias que sí existen entre las diferentes posiciones.

Destaca que el objetivo de la propuesta era resolver el asunto del cambio de miembros de Consejo Universitario, pues lo único que se introdujo fue con el fin de evitar que se diera la reelección en períodos consecutivos.

Señala que sí existe la posibilidad de que una persona sea reelegida por un período adicional; por ejemplo actualmente, en el caso de alguno(a) de los representantes del sector académico o administrativo, estos pueden optar por un nombramiento mediante la representación de la Federación de Colegios Profesionales o, bien, en el caso de la persona que representa a la Federación de Colegios puede postularse en representación del sector académico, posibilidad que se eliminaría con lo que se establece en la propuesta que está en discusión.

Resalta que esa modificación garantiza que el cambio sí se va a dar aun en esas dos situaciones citadas, corrigiéndose así ese portillo que existe en el Estatuto Orgánico.

Aclara que todos los demás aspectos que plantea la propuesta están en concordancia con la naturaleza del pase.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que la importancia de hacer una clara distinción entre lo que significa hacer una carrera universitaria, independientemente de si esta se desarrolla en el ámbito docente o en el administrativo.

Destaca que quienes los antecedieron, se preocuparon porque la estadía de una persona en los puestos que son de representación no se prolongara por períodos mayores de cuatro años.

Menciona que en el caso de los miembros del Consejo, estos pueden ser reelegidos de manera indirecta, porque si alguno optara por la rectoría y la ganara, en el período siguiente que se concluye su nombramiento, estaría nuevamente formando parte del Consejo por otro período de cuatro años, o bien, si alguno de los miembros quisiera ser representante de la Federación Colegios Profesionales se postula y si gana, se le nombraría por dos años más.

Enfatiza que en caso de que se apoyara la propuesta formulada por el MBA Walther González, el plenario se estaría contradiciendo con lo que a aprobado anteriormente, en el sentido de que si se aprobó que a nivel de carrera en Régimen Académico, se podría también ser evaluado por la gestión administrativa que se realice, excluyendo de esa evaluación a aquellas personas que conforman el Consejo Universitario.

A su parecer, el artículo 25 que dice: (...) *Su renovación en principio se hará por mitades; si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más uno (...)*, lo que significa que si ese número fuera 9, en un período sería 4, y en el otro se elegiría la mitad más uno; es decir, 5 miembros.

Expresa que tienen una confusión con las observaciones que se agregaron al artículo 25 que dice: (...) *Su renovación se hará por mitades; si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más fracción, según corresponda*. De ese modo, si son 9 miembros, serían 4 ½ en uno de los períodos y hasta donde tiene entendido, no hay medias personas.

Opina que en principio lo estipulado en el artículo 25 está bien redactado, lo que sucedió fue que se incurrió en un error de interpretación por parte de las personas que enviaron observaciones al Consejo Universitario.

LA M.L. IVONNE ROBLES opina que en relación con la propuesta planteada por el MBA Walther González, como todo punto de reflexión puede ser estudiado; sin embargo, coincide con la M.Sc. Marta Bustamante en que el Estatuto Orgánico ha sido sabiamente redactado.

Comenta que es conveniente desde todo punto de vista que se mantenga la periodicidad en el nombramiento de los puestos para miembros del Consejo Universitario.

Añade que tanto la Licda. Ernestina Aguirre y la Dra. Montserrat Sagot han explicado cómo es que se complementa los tiempos de los compañeros que representan a la Federación de Colegios Profesionales y a la Federación de Estudiantes.

A su parecer, así tal y como está estipulado es como debe seguir.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ explica que lo que ha tratado de plantear es un enfoque, un principio de legitimidad, porque hay un principio en un Órgano Colegiado que es la uniformidad del Órgano; desde ese principio, todos los que pertenezcan a ese Órgano deben de tener las mismas prerrogativas, no tiene porque haber diferencia entre unos y otros, independientemente del período para el cual son elegidos, ya eso sería un “enano de otro cuento”.

Enfatiza que lo que está analizando es el principio de la reelección y de que hay compañeros a quienes se les aplica independientemente del período.

Aclara que no está tratando de legislar para su beneficio propio, porque como es conocido por todos la ley no tiene carácter de retroactividad; es decir, si hipotéticamente la propuesta que mencionó fuera aprobada; de hecho, no va a postularse para el año 2008 pues cuando entró a formar parte del Consejo lo hizo cuando estaba en vigencia otra normativa.

Reitera que hay un principio que legitima la reelección de unos miembros y de otros no, que esa condición bajo el principio constitucional de tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales, perfectamente se podría estar exponiendo a la Universidad a un salacuartazo.

Comenta que su única pretensión ha sido la de llamar la atención sobre esos puntos.

Por otra parte, en cuanto a lo que mencionó el Dr. Luis Bernardo Villalobos indica que cree que existe un purismo en la detención del cargo, porque si los mismos miembros se han excluido no sabe por qué tipo de impresiones lo han hecho de esa manera.

Recuerda que él ha sido el primero en abogar para que los miembros del Consejo sean evaluados dada la función que ejercen; sin embargo, por un purismo propio del Consejo en la detención del cargo se ha excluido a los miembros de ese Órgano de ese tipo de situaciones.

Desde esa perspectiva, desde el principio de funciones y de estructura es que esta planteando todo ese panorama.

Piensa que por una decisión tomada por ellos y ellas, se puede estar exponiendo a la Universidad innecesariamente a un salacuartazo, dadas las nuevas reglamentaciones que hay y que rigen en el país.

Solicita que se detengan a meditar en eso, porque de todas formas el proceso de optar por la reelección no es tan sencillo, pues al final se debe ir a un escrutinio y sería la comunidad universitaria quién los reelija o no.

Explica que no está planteando una reelección automática, ni está proponiendo la exclusión de un proceso, solo está llamando la atención en cuanto a lo que está ocurriendo porque un tercio de los compañeros y compañeras se puede reelegir, y dos tercios no. Esa circunstancia para él es un indicador de algo que está pasando, es una señal y dado el país de derecho en que se desenvuelven perfectamente, se está exponiendo a la Institución a un salacuartazo.

Reitera que ese es un enfoque de visión, de principios, de legitimidad que lo ostentan algunos de los miembros del Consejo.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE recuerda que el señor Baudrit en una oportunidad manifestó que a los representantes de la Federación de Colegios Profesionales se les nombraría por un período de dos años, plazo que se estableció porque se pensó que en el futuro el número de colegios inscritos iba a crecer, y de ese modo, se les daría la oportunidad a los demás colegios también; sin embargo, se dejó la opción de que el representante de la Federación de Colegios Profesionales pudiera ser reelegido para que ejerciera por un período de cuatro años máximo.

Por otra parte, en cuanto a los estudiantes, se reflexionó que no era conveniente sacrificarlos, dado que al ser miembro del Consejo deben dedicar tiempo a sus funciones en dicho Órgano Colegiado, además de sus responsabilidades como estudiantes, por esa razón se estableció para ellos un período de un año, existiendo la posibilidad de la reelección si así lo desean.

Añade que en el Estatuto se justifica claramente porque tanto el representante de la FEUCR y el representante de la Federación de Colegios Profesionales son elegidos por ese plazo, además de los otros requisitos que deben cumplir.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT discrepa con lo expresado por el MBA Walther González, en cuanto a que lo que está establecido sea objeto de un posible recurso de inconstitucionalidad.

Asimismo, piensa que no existe ninguna violación de los derechos, porque lo que los define no es la presencia, sino la naturaleza del sector que representan, donde, evidentemente, son representantes de instancias muy diversas que tienen una naturaleza muy diferente.

Se refiere a que la representación estudiantil es muy diferente, porque ellos juegan con otras reglas, las cuales ni siquiera están normadas por el Consejo, porque están normadas por la autonomía estudiantil y por las reglas del juego que ellos definen para elegir a sus propios miembros.

Por su parte, la representación de la Federación de Colegios Profesionales sí esta normada de alguna forma en el Consejo, pero también ellos juegan con reglas establecidas por la propia Federación.

Igualmente, la Rectoría tiene una presencia no porque sea miembro del Consejo Universitario, sino porque ese puesto a la vez está elegido y juega con otras normas en su proceso de elección.

Concluye que, en ese sentido, no es el hecho de estar en el Consejo lo que los iguala en una condición de derecho, sino la naturaleza de la representación que se tiene y de los sectores a los que se están representando.

Manifiesta que no comparte el temor que tiene el MBA Walther González, porque precisamente los sectores y la naturaleza de la representación es lo que los hace diferentes, aunque en el Consejo tengan igualdad de condiciones como miembros de ese Órgano Colegiado, pero, evidentemente, están jugando con otras reglas.

Opina que no se puede tratar como iguales a quienes en la práctica son desiguales, siendo ese el principio que se aplica en el Consejo, porque los estudiantes, el representante de la Federación y la Rectoría pertenecen a otra categoría; más bien, si se intenta igualarlos, no se estaría cumpliendo el principio de igualdad que es el que sí aplica en este caso, el cual no puede verse en una forma tan lineal, en el sentido de que la igualdad no la da el Órgano Colegiado al que se pertenece, sino el sector al que se representa.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa su preocupación cada vez que se invoca a un órgano externo para que resuelva conflictos, que no han sido resueltos por el Consejo mismo en la reflexión interna.

Indica que esa situación le inquieta porque se está “sacralizando” en alguien que va a tomar decisiones por ellos sobre una reflexión que debieron hacer ellos.

Le preocupa el hecho de que aspectos como los expuestos sean llevados a la Sala Constitucional sin antes haber realizado una reflexión, como la expuesta por la Dra. Montserrat Sagot, en cuanto a que en el Consejo no son iguales, porque a dicho Órgano Colegiado cada uno se encuentra representando categorías diferentes, considera que el derecho al voto es lo único que los hace iguales, pero son categorías totalmente distintas.

Añade que quienes más se asemejan son los representantes de cada una de las áreas, porque el resto de los compañeros se ubican en una representación diferente y eso es justamente lo que convierte a ese Órgano Colegiado en una instancia democrática de la Universidad, donde hay una representación de diversos sectores, que son elegidos bajo distintas normativas, pero que, pese a eso, toman decisiones por toda la comunidad universitaria para orientar y conducir procesos dentro de la Institución, y es exactamente en ese punto donde se establece lo que él llama una especie de unidad en la diversidad, pues llegaron a ser parte del Consejo por medio de una elección, la cual tiene muchas disimilitudes de cómo está presentándose cada uno a integrar dicho Órgano Colegiado.

A su parecer, ninguna de las representantes del sector estudiantil soportarían un proceso de permanecer como miembros del Consejo por un período determinado, tampoco cree que la FEUCR apruebe algo semejante.

Igualmente, en el caso hipotético de que se dé una aprobación a la propuesta hecha por el MBA Walther González, cree que la comunidad universitaria no lo vería con muy buenos ojos; además, piensa que se estaría exponiendo al Consejo a críticas innecesarias por parte de la comunidad universitaria.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ comenta que es su deber poner sobre la mesa elementos que permitan considerar más la posición que se tiene en ese sentido.

Expresa que conoce que la fuerza de la costumbre tiene mucho peso, así como los paradigmas que son muy fuertes; sin embargo, piensa que la historia es para que se haga lectura de ella, les ayude y puedan aprender de ella.

Coincide con el Dr. Luis Bernardo Villalobos en que los debates tienen que ser a lo interno; sin embargo, la experiencia de la comunidad administrativa con respecto a la posibilidad de elegir un representante ante el Consejo, no fue hecha de un debate interno, pues proviene de la Sala Constitucional, luego de haber avalado el derecho que el sector administrativo tiene de ser elegido.

Esa situación se presentó porque a lo interno, los iguales, que lo son de acuerdo con lo que promulga el Estatuto Orgánico en el artículo 1, cuando define a la Universidad como una comunidad, siempre se opusieron a que los funcionarios administrativos eligieran un representante y son los mismos que han rechazado en las asambleas colegiadas el derecho de los administrativos a estar dentro de los foros universitarios

En ese sentido, las situaciones se han tenido que llevar a foros externos, porque, internamente, la fuerza de la costumbre está tan arraigada que no permite ver que hay derechos y que hay inequidades a lo interno de la Institución.

Por esa razón, piensa que es deber como universitarios y como el máximo órgano de toma de decisiones de la Universidad poner esos temas sobre la palestra.

Desde esa perspectiva, se debe ver la historia para poder hacer una lectura de como una parte de la comunidad universitaria se ha equivocado y no será está la última vez que lo haga.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que hay una propuesta concreta hecha por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la cual consiste en corregir el primer párrafo del artículo 25.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que la comisión lo pensó de la manera como lo expuso el Dr. Luis Bernardo Villalobos y así fue como se sacó a consulta.

Explica que lo que sucede es que cuando se analizan los votos, hay un cálculo matemático real, por lo que si son 7 miembros, la mitad es 3,5 por lo que habría que tomar una decisión en cuanto a si siempre se redondea hacia arriba o qué se hace en esos casos.

No encuentra ninguna objeción en cuanto a si se debe hacer alguna modificación al documento, siempre y cuando quede claro qué se va a hacer.

Indica que antes no había problema porque se decía que se nombran 3 ó 4 según corresponda, pero lo que se desea es eliminar los números para no tener que estar modificando el Estatuto Orgánico cuando hay cambio de miembros.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Siete votos

VOTAN EN CONTRA: Walther González

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Siete votos

VOTAN EN CONTRA: Walther González

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en materia de reformas, le corresponde al Consejo Universitario dictaminar y ejecutar su respectivo trámite, para posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, en el artículo 5 del 31 de octubre de 2001, aprobó la modificación de los artículos 70, inciso ch), la creación del inciso e), y del artículo 80, modificación de los incisos ch) y d) del Estatuto Orgánico, referente a la inclusión de un miembro en el Consejo Universitario, lo que hace necesario concordar el artículo 25 con respecto a la parte procedimental de la renovación de los miembros.
3. La modificación indicada en el numeral anterior produjo un cambio en el número de integrantes del Consejo Universitario; esto hace necesario la modificación del artículo 24, el cual hace referencia a la integración y permanencia de las personas que ocupan el cargo de miembro del Consejo Universitario.
4. La modificación de este artículo debe anticipar posibles cambios, en cuanto al número de miembros del Órgano Colegiado y la correspondiente renovación, sustentada en el principio de renovación por mitades.
5. Es importante que el texto de la normativa institucional mantenga los principios de coherencia y cohesión textual; en este caso se requiere la modificación del artículo 25.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria, la cual fue publicada en la primera consulta en el Semanario *Universidad* del 9 de febrero de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2005 del 13 de febrero de 2006.
7. Como resultado de esta primera consulta se recibieron y se analizaron las observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario; Dr. Jorge Murillo Medrano. Decano, Sistema Estudios de Posgrado; Asamblea de Escuela de Estudios Generales. Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, Director; Asamblea de la Facultad de Educación. Dra. María Eugenia Venegas Renauld. Decana; Asamblea de Facultad de Farmacia, M.Sc. María A. Monge Monge. Decana, Facultad de Farmacia; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Decana; Dra. Virginia Solís Alvarado. Directora Escuela de Biología; Asamblea de la Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, Escuela de Formación Docente; Dr. Mario Portilla Chaves, Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación de la Prof. Katty María Chinchilla Sánchez y Dr. Víctor Sánchez Corrales); Asamblea de la Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora Sede del Pacífico; Michael Josephy, profesor Escuela de Matemática.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del análisis de las observaciones recibidas, confirma la necesidad de modificar los artículos 24 y 25 referentes a integración y período de elección de las personas que asuman la representación

**de un área, la representación estudiantil y la representación de los colegios profesionales las cuales integran el Consejo Universitario.**

## **ACUERDA**

**Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación del artículo 24 y artículo 25 del Estatuto Orgánico, para proceder a primero y segundo debates y posterior envío a la Asamblea Colegiada Representativa.**

## **ARTÍCULO 3**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-18, presentado por la Comisión Especial, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo.***

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura del dictamen que a la letra dice:

### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto "Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N°. 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006)
2. La Rectora a.i. Dra. Libia Herrero Uribe remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Lcda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).
3. El Director del Consejo Universitario envió Pase a la Magistra Mariana Chaves Araya nombrándola coordinadora de la comisión (CE-P-06-015, del 20 de Junio de 2006).
4. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-06-46, del 26 de junio de 2006).
5. Se integró la Comisión Ad-hoc, con la Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico, Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de posgrado en Gestión integrada de áreas costeras tropicales, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede regional del Pacífico, M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste (CE-CU-06-48, del 29 de junio de 2006).
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio a la consulta hecha por la Comisión Ad-hoc (OJ-0880-2006, del 7 de julio de 2006 )
7. La Oficina de la Contraloría Universitaria expresó el criterio a la consulta hecha por la Comisión Ad-hoc ( OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006)

## ANÁLISIS

### 1. Ubicación geográfica del Proyecto



El Distrito de **Manzanillo** está ubicado en el cantón Central de Puntarenas a 10°07'57" latitud norte / 85°1'15" longitud oeste, altitud: 12, ubicado en el Golfo de Nicoya. Entre los Poblados se encuentran:(en tierra firme): Abangaritos, Camarita, **Costa de Pájaros**, Coyalito (parte), Cuesta Portillo. En la Isla Chira: Bocana, Lagartero, Montero, Nancite, Pilas, Pochote, Puerto Coloradito, Puerto Mauricio, Puerto Palito.

### 2. Características de la población

La condición de pobreza en esta región, esta asociada a la pérdida del recurso marino costero. La sobreexplotación de los recursos pesqueros y del manglar sumados a la presencia de la marea roja, han reducido las posibilidades de ingresos familiares y de opciones de empleo a los pobladores de Manzanillo, Costa de Pájaros y de los otros poblados de la región.

Presentan un bajo nivel de escolaridad, favorecido por el arraigo cultural a la pesca y a la extracción de pianguas, lo cual era muy atractivo para que la niñez y la juventud participaran de esta actividad para obtener ingresos, sin embargo, en la actualidad este desinterés por la educación ha repercutido en menores oportunidades de empleos fuera de la comunidad.

La mayoría de las familias están ubicadas en terrenos que se encuentran en la zona pública inalienable de los 50 metros según la Ley marítimo terrestre.

Los caminos, puentes y otra infraestructura vial, se encuentra en mal estado, dificultando en la época de invierno el tránsito y el transporte público, así como el traslado de los estudiantes a los centros educativos,

A pesar de la presencia de varias organizaciones locales, existe falta de cohesión convirtiéndose en una debilidad de la comunidad al disminuir las posibilidades de logro de las diferentes iniciativas que estas emprenden. No obstante, la actividad de estas, representa un potencial para su desarrollo.

### 3. Propósito del Proyecto

Esta ley pretende autorizar al Estado a otorgar títulos de propiedad a las personas que se encuentran dentro de las zonas adyacentes a la Zona Marítimo Terrestre de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo, ubicados tanto en la zona pública como en la zona restringida, en virtud de la ocupación o antigüedad de posesión de dichas parcelas o terrenos, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 6043, (Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre), con el objetivo además de otorgarle el "status de propietarios" a esos poseedores. Señala el proponente que lo anterior crearía oportunidades de desarrollo crediticio, libertad de

disponibilidad del patrimonio y calidad de vida a sus habitantes, en aras de promover el turismo rural alternativo en dicha zona, dotar de fuentes de empleo y bienestar comunal.

Así por ejemplo, dentro de los proyectos que se destacan en las poblaciones costeras, tenemos cabinas, lanchas de turismo, siembra de pianguas, sodas, locales de artesanía, panaderías, granjas de pollos, etc.

#### 4. Alcance del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer una ley especial que exima a los pueblos costeros de Costa de Pájaros y Manzanillo de las limitaciones de posesión establecidos por la Ley de la zona marítimo-terrestre; y concederles títulos de propiedad para que dispongan en toda su extensión del goce, uso y disfrute que otorga el derecho de posesión. Tales derechos de titulación sobre la propiedad serían otorgados de la siguiente forma:

- A los pobladores cuyas propiedades se ubiquen en la zona pública, se les concedería la titulación de sus tierras siempre que dicha posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica, estable y de buena fe por un período anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre.
- A los pobladores cuyas propiedades se ubiquen en la zona restringida, se les concedería el derecho de titulación de sus tierras siempre que dicha posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica, estable y de buena fe por un plazo mínimo de diez años.

#### 5. Criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Para este Departamento no resulta legalmente posible la titulación de la Zona marítima terrestre y toman en consideración las siguientes observaciones:

*(...) No resulta legalmente posible usucapir, poseer u otorgar titulaciones en Zona Marítima Terrestre a los pobladores costeros de Costa de Pájaros y Manzanillo, ni en Zona Pública ni en Zona Restringida. Esto en razón de la prohibición actual que existe en la Ley y en la reiterada jurisprudencia constitucional que no admite ir en contra del principio de legalidad. En la actualidad solo es permitido otorgar concesiones en la Zona Restringida para aquellos particulares que como usuarios cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.*

*Para poder obtener el resultado deseado en esta iniciativa, es necesaria la reforma integral de la Ley de Zona Marítimo Terrestre que ordene levantar los impedimentos y prohibiciones legales de todos los pobladores a nivel nacional en Zona Pública y Zona Restringida, ya que en la actualidad dichos bienes demaniales son inalienables y por consiguiente no pueden ser objeto de titulación a efecto de inscribirlos en el Registro Público a nombre de particulares, solamente se permite su concesión.*

*El proyecto contiene vicios constitucionales, violación a los artículos 11, 33, y 121.14 de la Carta Fundamental, trasgrede los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad constitucional, los que no son subsanables en el contenido mismo del texto legal por la variedad e inconexidad de temas, ya que se requiere de otro proyecto de ley que reforme integralmente la Ley de Zona Marítimo Terrestre. El concepto de igualdad consiste en otorgar condiciones y beneficios para todos los pobladores costeros de todo el territorio nacional, no solamente a un grupo determinado de personas.*

*Para aprobar la desafectación contenida en este proyecto de ley, pese a los vicios constitucionales apuntados, si los legisladores desearan aprobar el proyecto se requiere votación con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, esto según el artículo 119 de la Constitución Política. El proyecto no es delegable en una Comisión Legislativa Plena, por lo que debe ser aprobado únicamente en el Plenario Legislativo.*

***En materia de turismo rural comunitario nos parece acertada la toma de decisiones en aras de mejorar las condiciones de las regiones más afectadas como es el caso que nos ocupa, sin***

**embargo el proyecto no logra concretar taxativamente cuales son los programas de coordinación interinstitucional aplicables en este ámbito (...)**<sup>4</sup>

## 6. Criterio de la Oficina Jurídica

Como parte del proceso de análisis en el seno de la Comisión Ad-hoc, se obtuvo el criterio de la Oficina Jurídica, con respecto al Proyecto de “Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo” la cual expresó lo siguiente:

*(...) La composición de la zona marítimo terrestre está definida en la ley número 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre, que en el artículo 9 dice:*

*Artículo 9.-*

*Zona marítimo terrestre es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja.*

*Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales.*

*Esta área del territorio nacional es parte de los bienes de dominio público y como tal goza de la protección que se le otorga a estos. Los bienes de dominio público son propiedad del Estado y están destinados a un uso público, al disfrute de la colectividad sin restricción alguna. Estos bienes son inalienables (se encuentran fuera del comercio de los hombres, no pueden ser vendidos o enajenados de ninguna forma), inembargables e imprescriptibles (estos bienes no pueden ser adquiridos por medio de la prescripción, es decir por el no uso de los derechos o por el ejercicio de alguno por el plazo señalado en la ley).*

*Al respecto señala el artículo 1 de la citada ley número 6043:*

*Artículo 1.-*

*La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley.*

*En este sentido, por el carácter de bien de dominio público de la zona marítimo terrestre la ley establece que los terrenos situados en esta no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre por éste u otro medio (artículo 7).*

*La zona marítimo terrestre se encuentra dividida a su vez en dos secciones, la zona pública y la zona restringida<sup>5(1)</sup>. La zona pública tiene una protección especial y en esta no se permite la ocupación bajo ningún título, tampoco puede alegarse ningún derecho sobre ella y está dedicada al uso libre por parte de la sociedad (artículo 20, ley 6043). Por su parte, la zona restringida puede ser utilizada por los particulares a través del otorgamiento de una concesión por parte de la Municipalidad respectiva (artículos 39 y siguientes, ley 6043). La concesión es temporal y de ella no deriva ningún derecho sobre la zona restringida más que su uso y aprovechamiento de acuerdo con las condiciones de la concesión.*

<sup>4</sup> Resumen ejecutivo e informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Pág. 3

<sup>5(1)</sup> Ley 6043, Artículo 10.- La zona marítimo terrestre se compone de dos secciones: la Zona Pública, que es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; y la Zona Restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes o por los demás terrenos, en casos de islas. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.

*El proyecto de ley estudiado pretende otorgar títulos de propiedad a los habitantes de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, con el fin de promover la actividad económica de esa región. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de esta forma los habitantes de estos pueblos podrían acceder a créditos bancarios o disponer de las tierras que han utilizado por años.*

*La zona marítimo terrestre ha recibido protección por parte del Estado costarricense y se le ha dado un régimen especial, como bien de dominio público, como una forma de asegurar su disfrute por parte de toda la sociedad. La legislación costarricense ha evolucionado de forma que se pretende eliminar el acaparamiento en manos privadas de la zona marítimo terrestre lo que impediría el acceso de la población a una parte importante de las riquezas naturales del país.*

*La ley anterior, llamada Ley de Urbanización Turística de la Zona Marítimo Terrestre, ley número 4558, de igual forma que la actual no permitía ningún tipo de posesión sobre la zona pública, sin embargo, respecto a la zona restringida facultaba a las Municipalidad para darla en arrendamiento, e incluso, luego de transcurridos 10 años de arrendamiento, y mediante solicitud del arrendatario, el terreno podía ser vendido.*

*Este proyecto de ley pretende ir incluso más allá de lo que disponía la ley 4558 al permitir la titulación de tierras en la zona pública según el artículo 1, lo cual debe ser considerado cuidadosamente.*

*Debe tenerse en cuenta que además de la titulación de la zona marítimo terrestre, que ya supone una restricción al libre uso por parte de la sociedad costarricense, el proyecto de ley no contiene ninguna restricción para las ventas posteriores de los terrenos inscritos por parte de los habitantes de estos pueblos, lo cual eventualmente puede hacer que las playas de este sector no puedan ser disfrutadas por los costarricenses o extranjeros que visiten el lugar.*

*De acuerdo con el artículo 2 del proyecto, para poder obtener el título de propiedad respectivo los interesados deben demostrar la posesión del bien inmueble, que en el caso de la zona restringida debe ser de al menos 10 años. En cuanto a la zona pública no se establece plazo alguno y solo debe demostrarse la posesión anterior a la entrada en vigencia de la ley 6043.*

*Es importante notar que en cuanto a la zona pública, aun y cuando se demuestre la posesión anterior a la entrada en vigencia de la ley 6043, esta posesión fue efectuada en contra de la ley, ya que la ley 4558 no permitía su arrendamiento o venta.*

*Por otra parte, no se encuentra relación alguna entre el artículo 13 del proyecto, que faculta al INVU a condonar las deudas inferiores a ₡100.000 colones que se encuentren en estado de morosidad, con el resto del proyecto.*

*En lo referente al capítulo 2, sobre el turismo rural, se establecen una serie de normas de carácter programático, sin definición de responsabilidades específicas, a cargo de distintas instituciones, entre las cuales se menciona las universidades públicas. La Universidad como parte de sus programas de investigación, docencia y acción social puede y debe contribuir con el desarrollo de la sociedad costarricense, y en especial en aquellos sectores con mayores dificultades debido a la falta de servicios y la carencia de recursos económicos, todo dentro del más absoluto respeto a la autonomía universitaria, por lo que no se puede obligar a la Universidad a participar en cualquier actividad.*

*Por las razones expuestas anteriormente se considera necesario que el proyecto de ley sea revisado y reformado por parte de los señores Diputados. Tal y como está planteado el proyecto de ley, puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también. (OJ-0880-2006, del 7 de Julio de 2006)*

## **7. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria**

La Comisión Ad-hoc procedió a consultar a la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual indicó lo siguiente:

*(...) En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la*

Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, la única referencia que se hace a la Institución es en el artículo 20; sin embargo, no establece ninguna obligación para ésta, sino que lo que hace es abrir la posibilidad de que se colabore con programas de educación.

Por el tipo de materia que se está regulando en este proyecto de ley, es necesario revisarlo con gran detenimiento, por cuanto toca aspectos que se encuentran estipulados en diversas normas, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

El tema de la zona marítimo terrestre se encuentra regulada actualmente mediante la Ley No. 6043 , la cual fue publicada en Alcance No. 36 a La Gaceta No. 52 de 16 de marzo de 1977. Si bien es cierto, el proyecto de ley estipula en su artículo 2 la titulación de propiedades ubicadas en la Zona Marítimo Terrestre para quienes hubiesen tenido “una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 6043”; sin embargo, debemos tener en cuenta que la Ley No. 6043 vino a derogar a la Ley No. 4558, denominada “**LEY DE URBANIZACIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**”, que rigió a partir del 22 de abril de 1970 (la cual tuvo un corto período de suspensión en su vigencia) pero que regulaba la misma materia. La Ley No. 4558 establecía claramente que:

“Los cincuenta metros de la zona marítimo terrestre a partir de la pleamar ordinaria, serán inalienables y en ningún caso puede ser objeto de arrendamiento o venta. Por lo tanto, nadie puede alegar derecho alguno sobre dicha franja, que estará dedicada a uso público para fines de esparcimiento, recreo o libre circulación.”

Adicionalmente, dicha ley establecía un procedimiento a partir del cual las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo establecían las condiciones en las cuales se podían mantener o establecer construcciones en esta zona.

Es por ello, que resulta de vital importancia el que se revise que los casos que fuesen sometidos a conocimiento del Ministerio de Vivienda para acogerse a este nuevo procedimiento, de ser promulgado el proyecto de ley en estudio, tengan en consideración las limitaciones que tenían previamente los ocupantes de terrenos ubicados en la Zona Marítimo terrestre, de conformidad con lo estipulado en la ley No. 4558.

Otra norma que debe ser tomada en consideración es la denominada “**LEY DE INFORMACIONES POSESORIAS**” , Ley No. 139 de 14 de junio de 1941, la cual establece una serie de requisitos y procedimientos para que “el poseedor de bienes raíces que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro Público podrá solicitar que se le otorgue...”. Esto por cuanto, en el artículo 4 del proyecto de ley remitido, se es omisa sobre muchos de los requisitos que la Ley No. 139 si considera, y, adicionalmente, la Ley de informaciones posesorias incorpora en todos los procedimientos de este tipo la participación de un juez que analiza la solicitud, el cumplimiento de los requisitos, y que incluye en el procedimiento tanto a los colindantes y como a los condueños para que se presenten a ejercer sus eventuales derechos sobre esta propiedad. En el caso del proyecto de ley en estudio, se está incorporando la figura del juez únicamente cuando, una vez realizada la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, algún tercero presente “objeciones u oposición ” dentro de un término de cinco días hábiles, mientras que la ley de informaciones posesorias otorga un plazo de un mes para escuchar las oposiciones al mismo. Esta observación se realiza para que, dentro de las observaciones que se remitan, se señale que, si bien es cierto es importante que se creen procedimientos cada vez más ágiles para los interesados, es necesario que se asegure un procedimiento justo para todas las partes y que se otorguen plazos razonables para las gestiones correspondientes.

En este proyecto de ley se da la participación de varias instituciones públicas (entre otras: Ministerio de Vivienda, Notaría del Estado, municipalidades, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Geográfico Nacional y el Instituto Costarricense de Turismo) que tendrán una participación en este proceso de titulación de tierras, por lo que la consulta por parte de la Asamblea Legislativa a dichas instituciones resulta indispensable para conocer la funcionalidad de lo propuesto.

Otro aspecto que llama la atención es que el proyecto propone no sólo la titulación de tierras, sino también la “promoción del turismo rural” en estos pueblos pesqueros; sin embargo, no se denotan propuestas claras para promover el mismo, sino que lo que se establece principalmente es el procedimiento para la titulación de propiedades y lanza en líneas generales obligaciones para la municipalidad del cantón y para el ICT en cuanto a la promoción del turismo sin establecer ni prever un plan a futuro de lo que se quiere lograr en la zona (...) (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).

## **8. Criterio de la Comisión Ad-hoc**

La Comisión Especial considera que el Proyecto “Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo” pretende desafectar la zona marítimo terrestre del litoral Pacífico norte en el Golfo de Nicoya y lo que se persigue con la titulación es la desafectación del dominio público en beneficio del dominio privado.

### **8.1 La zona marítimo terrestre**

La zona marítimo terrestre es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República de Costa Rica, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco y la Isla San Lucas, Isla del Caño, que están bajo el dominio y posesión directos del Estado. Las Islas del Golfo: Negritos, Pan de Azúcar e Isla Pájaros también están bajo la protección del MINAE y en el Caribe, la Isla Uvita tiene dos categorías de Protección, está bajo la jurisprudencia del MINAE, JAPDEVA y la Municipalidad de Limón

Según la misma legislación costarricense las zonas marítimo terrestres son parte del patrimonio nacional, pertenecen al Estado y su protección es deber del Estado, de todas las instituciones y de todos los habitantes del país.

Pero es bien sabido que estas zonas pueden ser concedidas por parte del Estado a terceras personas, que hagan uso, goce y disfrute de este bien, por medio de las municipalidades o del Instituto Costarricense de Turismo que son los encargados de otorgar éstas concesiones.

#### **8.1.1 La importancia de la zona marítimo terrestre**

La zona marítimo terrestre es un recurso muy valioso por las siguientes razones:

- Es el encuentro entre el mar y la tierra donde están localizadas las comunidades biológicas más importantes de nuestro país.
- Esta zona posee una alta concentración de nutrientes que benefician la fauna y la flora que habita en este lugar.
- En esta área podemos observar la presencia de arrecifes rocosos y coralinos de gran valor porque sirven de criaderos a una gran diversidad de peces y funcionan como barreras contra el oleaje, creando playas propicias para la recreación.
- En este lugar podemos encontrar los manglares que sirven de: amortiguadores contra las catástrofes naturales, refugio de vida silvestre, criaderos de vida marina, áreas de pesca y como filtros naturales para la purificación de las aguas.
- La zona marítimo terrestre incluye también las hermosas playas, fuente de recreación de toda la comunidad costarricense e internacional.
- Cerca de esta área podemos observar la presencia de industrias que se dedican a la pesca y enlatado de algunas especies marinas como por ejemplo del atún.
- La riqueza de este lugar, provee los requisitos básicos para que por muchas décadas se hayan establecido las viviendas de gran número de nuestra población.
- Esta área es de gran interés para la educación o investigación científica, debido a que facilita el estudio de las consecuencias del flujo y reflujo de las aguas en los sistemas marinos y terrestres.

### 8.1.2 Problemas que afronta la zona marítimo terrestre

- La contaminación causada por las descargas de desperdicios provenientes de las municipalidades y las industrias.
- Los derrames de petróleo que tanto daño ocasionan a la costa y a sus habitantes.
- Los desperdicios sólidos arrojados en las playas que tanto las afean y deterioran este hermoso ecosistema.
- La excesiva sedimentación afecta la salud, de las comunidades ecológicas de esta área y su efecto se ve en la mortandad de algunas especies marinas.
- La invasión de terrenos por personas que ignoran las posibles consecuencias que puede tener esta actividad en la ecología del sistema.
- La erosión costanera por causas naturales o producto de la intervención del hombre.
- La destrucción de los hábitats de algunas especies que anidan en esta zona.
- El desarrollo económico y social que también repercute en nuestro medio ambiente.

Es importante mencionar las características de Manzanillo y Costa de Pájaros, que son ecosistemas terrestres, con los manglares asociados al mar, que se caracterizan por poseer árboles o arbustos con adaptaciones que les permite sobrevivir en suelos periódicamente inundados por la acción de las mareas y en condiciones de salinidad fluctuante. Además están considerados uno de los ecosistemas más productivos del mundo.

Los manglares son un recurso natural importante por las siguientes razones:

- Son los ecosistemas naturales de mayor productividad debido a su alta producción de materia orgánica.
- Actúan como criaderos para muchas especies de peces y crustáceos.
- Sirven de hábitaculo para una gran variedad de aves y otros organismos marinos.
- Protegen la costa contra la erosión, las marejadas y huracanes.
- Son utilizados para la recreación pasiva, los deportes acuáticos y actividades turísticas.
- Son importantes para la educación e investigación científica.

La Comisión considera, que el proyecto de ley esta montando una plataforma con los siguientes características; en primer lugar para la titulación de tierras a personas den la zona marítimo terrestre, en segundo lugar la privatización de los 150 metros de zona restringida, y la zona publica de los 50 metros y en tercer lugar para que personas, empresas privadas, sociedades anónimas y transnacionales del turismo, puedan adquirir dichos títulos de propiedad.

## 8.2 Análisis de la Comisión Ad-hoc sobre la Ley 16.075

### CAPÍTULO I TITULACIÓN

#### **ARTÍCULO 1.- Autorización para titular**

*Autorízase al Estado para otorgar título de propiedad e inscribir definitivamente ese derecho a favor de las personas que hayan poseído legítimamente un inmueble de su propiedad ubicado en la zona marítimo-terrestre de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, lo cual será competencia del Ministerio de la Vivienda y deberá realizarse en la proporción que corresponda a cada persona que lo*

*solicite, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos dispuestos en esta Ley, y sin que por ello se afecten derechos legítimos de terceras personas.*

*Los inmuebles inscritos a nombre de instituciones de derecho público, empresas públicas y las municipalidades podrán ser objeto de esas titulaciones, cuando una persona reclame derechos con fundamento en esta Ley.*

Este artículo, atenta contra el principio de imprescriptibilidad de los bienes demaniales, equivale a poder titular una ronda de calle o un parque, por lo que la iniciativa legislativa es *sui generis* y en razón de ello debería estar mejor fundamentada en cuanto a su justificación en relación con un equilibrio entre los derechos que se pretende otorgar a los pobladores de Costa de Pájaros y Manzanillo y el resto de costarricenses, pues es claro que se está modificando el orden legal en beneficio de un grupo muy reducido de ciudadanos.

Por otro lado, el fin de la titulación es otorgar la propiedad a personas y familias que han vivido por mucho tiempo en el lugar, y la idea es promover el desarrollo mediante el turismo rural en estas zonas, pero en realidad, lo que va a promover es que estos terrenos se vendan a precios ridículos, debido a las necesidades que enfrentan actualmente estos pobladores.

## **ARTÍCULO 2.- Posesión y pretensión legítima**

*Para los efectos de esta Ley, la titulación podrá hacerse únicamente en favor de la persona física que haya estado ejerciendo la posesión del respectivo inmueble por un período igual o superior a diez años tratándose de propiedades ubicadas en la zona restringida y una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre, para aquellas propiedades ubicadas en la zona pública, sea individualmente o con su familia, siempre que sea en forma pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de dueño, que no esté contrariando la orden de una autoridad judicial y que no haya derivado la posesión de otro título diferente.*

*En los casos de asentamientos consolidados donde existan construcciones en firme y únicamente se requiera la titulación a nombre de los poseedores, el Ministerio de la Vivienda podrá otorgar el título respectivo a favor de ambos cónyuges o convivientes.*

Para la Comisión, este artículo 2, privatiza la zona pública, que es la franja de 50 metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, y la zona restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes.

La ocupación y posesión de los terrenos debe ampararse a la Ley de Zona marítimo terrestre (Ley 6043) de lo contrario, existe una prohibición legal de ocupar dichos terrenos.

La ocupación de esos terrenos en su mayoría es ilegal. Pero, la posesión ilegal se subsana con esta nueva ley. Esto sería un incentivo para que eventualmente otros inmuebles del Estado (calles, parques nacionales, etc.) sean ocupados ilegalmente a la espera de que una nueva ley subsane la legalidad que sirve de base a la ocupación.

¿En qué se diferencia la situación de otros ocupantes de bienes demaniales para hacer en este caso una excepción? Si la justificación es que se les quiere dar la posibilidad de que tengan un bien que puedan dar en garantía para obtener financiamiento bancario, ¿no es preferible abordar el tema desde una perspectiva más integral y generar un plan de tipo estratégico en que se incorpore la totalidad de la problemática económico-social de ambas comunidades y se les dé una verdadera solución a largo plazo? Por ejemplo, crear un fondo o fideicomiso para financiar proyectos ecoturísticos, donde la garantía no necesariamente sea un inmueble, sino el respaldo del Estado.

Crear programas de capacitación para pequeños empresarios turísticos; inversión por parte del estado en infraestructura en la zona (carreteras, por ejemplo), etc. No parece que el problema de estas dos comunidades se pueda reducir a un problema de financiamiento, ni que aún éste se resuelva con un asunto de otorgar garantías hipotecarias, pues la garantía no es lo único que el análisis de crédito y el análisis de viabilidad de un proyecto productivo consideran.

El problema es integral, por lo que exige un abordamiento de soluciones también integrales. En términos generales, este proyecto es reduccionista y simplifica el problema al punto de más bien ocultar el verdadero problema, y por tanto, las verdaderas soluciones.

**ARTÍCULO 3.- Gratuidad**

*El Ministerio de la Vivienda, la Notaría del Estado y demás instituciones competentes no podrán cobrar honorarios ni costo administrativo alguno al interesado. Todos los trámites serán absolutamente gratuitos, y quienes infrinjan esta disposición asumirán las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias del caso.*

¿Por qué la gratuidad? En los casos de informaciones posesorias ordinarias no existe esta exoneración. Se estaría generando una desigualdad no justificada en el propio texto del proyecto y ¿Quién controlaría esa gratuidad?

**ARTÍCULO 10. Impuesto de bienes inmuebles**

*Las viviendas e inmuebles inscritos al amparo de esta Ley estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles durante cinco años a partir de la inscripción de la escritura de traspaso, **excepto que en el transcurso de ese lapso se dé un traspaso de la propiedad, por cualquier título.** ( el subrayado no pertenece al original).*

Para la Comisión Ad-hoc, este es un mecanismo para desafectar las tierras de la zona marítimo terrestre, ya que no limita en el tiempo la adquisición de propiedades. Se da un beneficio a los titulares en cuanto al no pago del impuesto de bienes inmuebles similar al que reciben las parcelas del IDA.

Se sugiere que se incorpore al texto del proyecto de ley, a pesar de que es inconstitucional, un plazo de por lo menos 15 años, de limitación, durante el cual el titular no pueda vender ni enajenar por otro medio (salvo mortis causa o por ejecución de un crédito con un banco público nacional) la propiedad que está adquiriendo en perjuicio del resto de costarricenses.

Nótese que el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses en general) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro. Además que riñe con la Constitución Política, que en su artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

*Atribuciones de la Asamblea Legislativa*

*Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)*

*(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)*

Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas, con respecto a este tema la Constitución Política expresa lo siguiente:

*Artículo 6.*

*El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.*

*Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.*

Se refiere a la soberanía que ejerce el Estado, basado en los principios del Derecho Internacional, sobre el territorio, el espacio aéreo y las aguas.

**ARTÍCULO 13. Condonación**

*Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la condonación de las deudas inferiores a cien mil colones que se encuentren en estado de morosidad a la fecha de la promulgación de la ley que correspondan a programas de interés social.*

Indicar que la condonación de las deudas es sobre los terrenos amparados en este ley.

**ARTÍCULO 20.**

*El Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Salud, universidades públicas y la municipalidad respectiva, podrán contribuir, coordinar y colaborar mediante programas de educación, investigación, capacitación y formación en proyectos de desarrollo social y gestión empresarial y calidad de los servicios turísticos, ambiental, cultural, económico, ecoturístico, acuícola, pesquero y cualquier otro que permita y promueva un apropiado desarrollo en estos pueblos pesqueros, en coordinación con las organizaciones u asociaciones comunales, debidamente inscritas y con dichas comunidades en general.*

La comisión Ad-hoc considera que la coordinación entre instituciones es facultativa, no potestativa, es decir, no es obligatoria, por lo que atendiendo a la dinámica de las instituciones públicas nacionales, es de esperar que no se lleve a cabo si la propia ley no es más concreta al respecto. Es una laguna que es necesario superar, concretando procedimientos o acciones.

Es claro que la Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º. 16.075), lo que persigue es la desafectación de la zona marítimo terrestre y el fondo de la titulación lo que busca es la privatización de esas tierras que son de dominio público.

El supuesto propósito es ayudar a los pobladores a levantar sus propios negocios para salir de la pobreza, pero dirigentes comunales desconfían que detrás están los grandes intereses turísticos, que de aprobarse la ley, acabarán adueñándose de esas tierras que los poseedores originales no podrán desarrollar por la falta de recursos y su pobreza.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto de ley, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende responder.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º. 16.075) y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto "Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º. 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006)
2. La Rectora a.i. Dra. Libia Herrero Uribe remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Lcda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).

3. el Consejo Universitario procedió a conformar una Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico, Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de posgrado en Ostión integrada de áreas costeras tropicales, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede regional del Pacífico, M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes.
4. Para el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa: El proyecto contiene vicios constitucionales, violación a los artículos 11, 33, y 121.14 de la Carta Fundamental, trasgrede los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad constitucional, los que no son subsanables en el contenido mismo del texto legal por la variedad e inconexidad de temas, ya que se requiere de otro proyecto de ley que reforme integralmente la Ley de Zona Marítimo Terrestre.
5. Para la Oficina Jurídica, puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también.(OJ-0880-2006, del 7 de Julio de 2006).
6. La Oficina de la Contraloría Universitaria considera que no se establece ni prevé un plan a futuro de lo que se quiere lograr en la zona (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del **“Proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo”**, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende responder. Por otro lado, puede ser un precedente indeseable para que otras personas ocupen ilegalmente otros bienes demaniales, tales como parques nacionales o carreteras y que luego pretendan la titulación para poder ofrecer una garantía bancaria. El proyecto evidencia un problema en las comunidades de Manzanillo y Costa de Pájaros, pero es reduccionista en la solución y en los medios elegidos. Por otra parte, el Estado costarricense renuncia en nombre del resto de los ciudadanos a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos, pero ni siquiera se establece un plazo de limitación, como sí ocurre con las casas de interés público construidas con el bono de la vivienda o el caso de las parcelas que otorga el IDA. Una vez inscritos los bienes a nombre de un particular, éste los podría traspasar, con lo cual el fin que el proyecto de ley busca se puede convertir en un fin puramente privado de lucro, sin repercusiones sociales.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a discusión la propuesta

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la Comisión hizo un análisis muy detallado y los planteamientos los encuentra claros. Sugiere que en el considerando 4, no es conveniente dejarlo cuando se refiere al estudio de la misma Asamblea Legislativa porque el objetivo de las consultas a las diferentes instituciones es que el ente de manera independiente dé su criterio. No tiene sentido que los dictámenes del Consejo Universitario se basen en un criterio emitido por la misma Asamblea Legislativa. Siempre existen esos estudios y cualquier miembro puede tener a disposición en algún proyecto de ley el conocer qué fue lo que opinó el departamento de ellos. Reitera que es muy importante mantener la independencia de criterio en el análisis de la Universidad.

Por otro lado, en cuanto al acuerdo, al final del análisis la Comisión deja en claro que lo que se recomienda es rechazar el proyecto y no la no aprobación del proyecto, por lo que le parece importante recuperar el énfasis que la misma Comisión tiene en su análisis.

En el acuerdo, en la parte final, dice: “pero ni siquiera se establece plazo de limitación como sí ocurre en casos de interés público”. Cree que no es conveniente

señalarlo porque cuando se puede interpretar que si esa frase se corrige ya no habría problema con la Ley.

Sugiere que se quede el párrafo *privatizar bienes públicos* y rescatar algo de la última idea de que el texto tal y como está expuesto, podría convertirse en un fin puramente privado de lucros y repercusiones sociales.

Considera muy importante mover todo el análisis de la comisión después del acuerdo, porque si no el contexto de ese documento no va a llegar a la Asamblea Legislativa, pero no todos los elementos porque hay algunos, por ejemplo, en la página 14, dice:

**ARTÍCULO 13. Condonación**

*Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la condonación de las deudas inferiores a cien mil colones que se encuentren en estado de morosidad a la fecha de la promulgación de la ley que correspondan a programas de interés social.*

*Indicar que la condonación de las deudas es sobre los terrenos amparados en esta ley.*

El último párrafo del artículo no tiene sentido dejarlo, porque lo que se requiere es dejar claro que no existen posibilidades de enmendar ese proyecto pues en principio el proyecto no está bien, por lo que es eso lo que se debe rescatar.

Otro aspecto es que desconoce si los comentarios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría se incorporaron de alguna manera porque ellos hacen un interesante análisis jurídico, pero lo que se rescata en los considerandos es una pequeña reseña de lo que mencionaron. Hacen un estudio y una comparación con otras leyes pero no se sabe si están la mayoría introducidos en el análisis de la Comisión; en caso contrario, le parece que deberían estar.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala que la Comisión hizo un análisis muy profundo y los criterios de la Contraloría y de la Oficina Jurídica están bien específicos; sin embargo, en los considerandos no se refleja nada de esos análisis. En el acuerdo sugiere que se plantee hasta que se diga que se rechace la aprobación de esa ley y el nombre, y retomar como observaciones generales esos puntos para hacer considerandos como lo indica la M.Sc. Marta Bustamante.

El propósito del proyecto de ley dice:

*Señale proponente que lo anterior crearía oportunidades de desarrollo crediticio, libertad, disponibilidad del patrimonio y calidad de vida de sus habitantes en aras de promover el turismo rural alternativa en dicha zona y dotar de fuentes de empleo y bienestar comunal.*

La Contraloría Universitaria en la página 8 dice:

*Otro aspecto que llama la atención es que el proyecto propone no sólo la titulación de tierras, sino también la "promoción del turismo rural" en estos pueblos pesqueros; sin embargo, no se denotan propuestas claras para promover el mismo, sino que lo que se establece principalmente es el procedimiento para la titulación de propiedades y lanza en líneas generales obligaciones para la municipalidad del cantón y para el ICT en cuanto a la promoción del turismo sin establecer ni prever un plan a futuro de lo que se quiere lograr en la zona (...) (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).*

Sugiere que ese texto se tome como un considerando.

En la página 9 el Criterio de la Comisión ad hoc dice:

*La Comisión Especial considera que el Proyecto “Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo” pretende desafectar la zona marítimo terrestre del litoral Pacífico norte en el Golfo de Nicoya y lo que se persigue con la titulación es la desafectación del dominio público en beneficio del dominio privado.*

Propone que se tome como un considerando ese criterio.

Igualmente, dentro del final del acuerdo, se debe retomar lo que corresponde – que la Comisión lo señale muy bien la importancia de la zona marítima terrestre– en la página 10, antes del punto 8.1.2 dice:

*Esta área es de gran interés para la educación o investigación científica, debido a que facilita el estudio de las consecuencias del flujo y reflujo de las aguas en los sistemas marinos y terrestres.*

Se debe retomar y mencionar que si ya se da, la Universidad en este caso no va a tener oportunidad de hacer investigaciones en ese lugar.

Otro punto que se debería tomar como una observación general es en la página 15, en el segundo párrafo al final dice: *lo que persigue es la desafectación de la zona marítimo.* Considera que la redacción debería llegar hasta ahí.

Estima que en el considerando 1 se debe hacer un cambio en la redacción y decir que se solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que en relación con el acuerdo, le parece que se debería precisar más y llegarlo con alguna modificación de redacción que puede sugerir; es decir, dejarlo hasta donde se habla de la garantía bancaria.

En la página 13, el último párrafo, si se quiere recoger para observaciones generales, se debe eliminar porque se está dando pie para aprobarlo.

Por ejemplo, en el artículo 13 él no haría el comentario y en una sesión de trabajo se podría recoger los aspectos más importantes del análisis de la Ley de la Comisión de ah-hoc.

En el considerando 3, le parece que se deben hacer algunas correcciones de forma, y en el programa de Posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT plantea que la Comisión hizo un buen trabajo en el análisis de ese proyecto al igual que la Oficina Jurídica y la Contraloría; sin embargo, no se ve reflejado en el acuerdo. Cree que es imposible que se trabaje en una sesión de trabajo sobre todo porque no está la coordinadora de la comisión, por lo que propone que se plantee a la M.Sc. Mariana Chaves que recoja todos esos elementos y que en los considerandos agregue los componentes importantes que señalaron tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría, y que en el acuerdo se pasen los elementos en relación con el análisis que han planteado los miembros, porque si no se pierde.

Les recuerda que lo que va a la Asamblea Legislativa es a partir de los considerandos y el acuerdo. Se deben pasar todos esos elementos al análisis para que lleguen a la Asamblea Legislativa.

Reitera que no cree posible que se pueda hacer en una sesión de trabajo por lo que se debería devolver el dictamen a la M.Sc. Chaves.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Coordinadora de la Comisión Especial, M.Sc. Mariana Chaves Araya, para que se retomen las observaciones exteriorizadas en el Plenario y se incluyan en la propuesta de acuerdo.**

*\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot. \*\*\*\**

#### ARTÍCULO 4

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-11, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Carlos Palma Rodríguez, contra la resolución N.º 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT da lectura al dictamen que a la letra dice:

#### ANTECEDENTES

1. El 23 de agosto de 2005, el Lic. Carlos Palma Rodríguez, profesor de la Escuela de Economía, realizó el trámite respectivo de solicitud de ascenso ante la Comisión de Régimen Académico.
2. La Comisión de Régimen Académico le informó al profesor Palma Rodríguez sobre el resultado de su solicitud (CEA-RA-1349-05 del 1 de noviembre del 2005)

3. El profesor Palma Rodríguez presentó a la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la resolución N.º 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005.
4. En la sesión N.º.1940-06, del 14 de marzo del año en curso, la Comisión de Régimen Académico concluyó el estudio del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Palma Rodríguez el 7 de noviembre de 2005 (oficio CEA-RA-115-06 del 22 de marzo de 2006).
5. El martes 18 de abril de 2006, la Comisión de Régimen Académico revisó nuevamente los trabajos presentados por el profesor Palma Rodríguez y en sesión N.º 1946-06 acordó no revocar la calificación 1926-4-2005.
6. En oficio CEA-RA-360-06 del 25 de marzo de 2006, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el cual es trasladado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el pase CAJ-P-06-006.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual emitió su respuesta en el oficio OJ-878-2006.

### ANÁLISIS

El profesor Carlos Palma Rodríguez, de la Escuela de Economía, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el 23 de agosto de 2005 presentó una solicitud de ascenso en régimen académico. Al efecto, adjuntó nueve publicaciones, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Régimen Académico y asignadas con el siguiente puntaje (resolución 1926-4-2005).

<b>Publicación</b>	<b>Puntaje asignado</b>	
Comité Técnico para las inversiones en títulos valores	0	Obra Profesional Calificada
Informe final recomendaciones sobre la administración y gestión de las inversiones temporales. Correos de Costa Rica, S.A. 2002	0	Obra Profesional Calificada
Manual de control interno para la adquisición, control, redención, custodia y registro de títulos valores de Correos de Costa Rica S.A Correos de Costa Rica, S.A. .2002.	2	Obra Profesional Calificada
Ingreso per cápita de Costa Rica, período 1998-2002 UCR, Escuela de Economía.	1	Obra Didáctica
Rondas de negociación Tratado de Libre Comercio (TLC) Centroamérica y los Estados Unidos. Escuela de Economía. 2003	1	Obra Didáctica
Antecedentes del presupuesto del Gobierno Central de Costa Rica. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
Índice de precios al consumidor, Costa Rica período 1995-2003. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos. Revista Ciencias Económicas, UCR N° XXV	0	Pendiente de publicación
Políticas públicas para PYMES en Costa Rica. VI Taller Escuela Intern. de Políticas para El desarrollo Indus. De PYMES	1	El artículo se calificó con 1.50 pts. La fracción se deja pendiente

Por tal motivo, el 7 de noviembre de 2005, el profesor Palma Rodríguez presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la resolución 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, por cuanto mantiene su categoría de instructor, donde argumenta lo siguiente:

“Primero:

El artículo 42 bis, inciso a, punto I

Sobre el particular dicho inciso manifiesta “Trabajos publicados”: libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas (el subrayado no es del original). Existen

tres artículos avalados por un Comité editorial, que fueron presentados en su oportunidad (dos en el período 2004 y uno en el período 2005) que no fueron evaluados (se adjunta los artículos). Los responsables de la revista me informan que el material está preparado para salir publicado en enero. Si hasta el momento no se ha publicado, esto escapa de mis manos, no soy responsable de esa actividad y yo he cumplido a tiempo, pasando su revisión y aceptación para su publicación. Por lo que no existen razón para ser “castigado” por esa situación y solicito reconsiderar esa calificación. Además los primeros artículos deberán ser considerados como publicaciones ya que están disponibles en la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco.

Segundo:

Con relación a la evaluación del punto 9 “Políticas para las PYMES en Costa Rica”, considero que la misma recae como una publicación de tipo internacional, publicitada por Internet y próxima a editarse en inglés y español, en un libro de la Universidad de Tlaxcala, México.

Así mismo me han solicitado su traducción en inglés, que requiere un esfuerzo adicional y se ha enviado por disco a todas las Universidades que forman la red e instituciones de Gobierno, tales como Universidad de Wisconsin (U.S.A), Universidad de Birmingham (Inglaterra), Universidad de Valparaíso (Chile), Universidad de Ferrara(Italia), Universidad de Cambridge (Inglaterra), Secretaria de Industria y Comercio de México, Universidad de Tlaxcala, etc. El esfuerzo que significa asistir al seminario, su traslado, la exposición a preguntas frente a cien participantes, especialistas del mismo tema, requiere de un puntaje mayor, considerando la obra como una publicación, que estará en un libro, a nivel internacional.

Tercero:

Sobre los trabajos de obras didácticas que he elaborado en el 2005, debo de comunicarles que si bien no han sido publicados en revistas, libros o antologías, lo cierto es que son utilizadas como bibliografía en la Biblioteca Tinoco, con una gran frecuencia, ya que en el país no se encuentran análisis de series de datos de estos temas.

Por lo tanto, les solicito que estos documentos sean considerados como documentos de investigación publicados, con una mayor calificación.

Cuarto:

En el año 2004 presenté otros documentos también de obra didáctica, que consideré los tomarían en cuenta en este período. Sin embargo, no los tomaron en cuenta, porque no los aporté, razón por la cual solicito que sean considerados (presento copias) y asignadas las debidas puntuaciones. Sobre el particular espero que ustedes dispongan de archivos donde así se consigne la presentación de ellos en la solicitud del año 2004. Como en el caso anterior son investigaciones publicadas y disponibles en la Biblioteca Tinoco.

En los puntos tercero y cuarto arriba citados, las investigaciones han sido publicadas y reflejan la labor académica (artículo 42 bis del Estatuto), así como el artículo 42, inciso ch, “experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas”. En ambos casos (punto tercero y cuarto) las publicaciones recaen en el artículo 47, inciso d, del Estatuto, que habla sobre: “publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas” (el subrayado no es del original), ya que al estar disponibles en la Biblioteca, son publicaciones utilizadas por la comunidad nacional.”

En la sesión N°1940-06 del martes 14 de marzo de 2006, la Comisión de Régimen Académico conoció los argumentos del profesor Palma Rodríguez y exterioriza los siguientes criterios en el oficio CEA-RA-115-06 del 22 de marzo de 2006:

“En relación con el punto Primero:

Referido al artículo “La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos”, se le indica que no procede su calificación debido a que este no cumple con los requisitos señalados en el punto II, inciso a), artículo 42 bis del reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, concretamente la revista no está indexada, por lo que es necesario esperar su publicación.

Referido a los artículos presentados en el período 2004, no procede considerar su recurso, en razón de que este es extemporáneo.

En relación al punto Segundo:

En cuanto al trabajo “Políticas públicas para PYMES en Costa Rica” se analiza el documento presentado y se concluye que, hasta tanto no sea publicado no puede ser valorado. Si bien usted refiere a una futura publicación, incluso en otro idioma, no presenta la documentación que se hace necesaria en estos casos, por lo que será evaluado cuando ello suceda.

Los demás argumentos que usted presenta como asistencia a un seminario, exposición del tema, contestación de preguntas y otros, no pueden ser considerados como criterios para valorar este trabajo, pues la normativa no los contempla.

Referido al punto Tercero:

Se le informa que esta evaluación se realizó como obra didáctica puesto que así es como lo dispone el Reglamento respectivo. No procede la evaluación de los trabajos como documentos de investigación publicados, debido a que esta categoría no existe en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Relacionado al punto Cuarto:

Le informamos que esta Comisión no puede proceder a evaluar de oficio documentos no evaluados en otras ocasiones, sino lo que procede es que sea el interesado quien los vuelva a presentar, una vez que se subsanen los motivos que impidieron su evaluación anteriormente.”

En sesión N° 1946-06, del martes 18 de abril de 2006, la Comisión de Régimen Académico analiza nuevamente los trabajos presentados por el profesor Palma Rodríguez y acuerda mantener su posición de no revocar la calificación 1926-4-2005 y mantener los criterios expuestos al recurrente, en el oficio CEA-RA-115-06.

Seguidamente, mediante el oficio CEA-RA-360-06 del 25 de abril del 2006, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico elevó a la Dirección del Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria, presentado por el profesor Palma Rodríguez. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-06-006 del 26 de abril de 2006), con el fin de disponer de más elementos de juicio que llevaran a un pronunciamiento sobre el recurso de marras.

Por consiguiente, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el caso y consideró conveniente solicitarle a la Oficina Jurídica el criterio en relación con el caso del profesor Carlos Palma Rodríguez. (Oficio CAJ-CU-06-30).

Al respecto, mediante el dictamen OJ-878-2006, la Oficina Jurídica da respuesta a la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde al respecto señala:

- “1. En relación con el primero de los alegatos del recurrente, este debe rechazarse, pues, por tratarse de trabajos en proceso de publicación, el señor Palma debió presentar certificado, emitido por el Comité Editorial respectivo, en el cual se hiciera constar la fecha de publicación de los artículos y el número de revista en que el artículo se publicaría, la cual, además, requería estar en prensa al momento de emitirse el certificado —artículo 42 bis, inciso a), párrafo II, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. En cuanto al segundo alegato, el argumento del recurrente es contradictorio, ya que, si bien en el primer párrafo del punto “Segundo” afirma que se trata de “una publicación de carácter internacional, publicitada por Internet”, no demuestra cuál es el **reconocimiento editorial** de la obra que alega fue publicada y, por otra parte, en el segundo párrafo de ese mismo punto, el recurrente solicita un puntaje mayor “considerando la obra como una publicación, que estará en un libro a nivel internacional”, no obstante, el señor Palma **no presenta certificado de** la veracidad del proceso de publicación alegado. Por ende, debe rechazarse el alegato del recurrente por incumplimiento del artículo 42 bis, inciso a), párrafos I. y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

3. Respecto al tercer alegato, el recurrente solicita que los “documentos sean considerados como **documentos de investigación publicados**”, sin embargo, esa categoría no se encuentra contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por otra parte, contradictoriamente, el propio recurrente reconoce, en el primer párrafo de ese alegato, que: los documentos en cuestión son **trabajos de obras didácticas que elaboró en el año 2005**. Con todo, en vista de que la propia Comisión de Régimen Académico —órgano competente— determina que los documentos deben ser evaluados como **obra didáctica**<sup>6[1]</sup>, esta Asesoría recomienda que dicha obra sea evaluada como tal, en cuyo caso, el puntaje obtenido en evaluación dependerá del cumplimiento de los **requisitos que establece el artículo 42 bis, inciso ch)**<sup>7[2]</sup>, del Reglamento de Régimen Académico.
4. Por último, en relación con el cuarto alegato, esta Asesoría recomienda que se rechace, pues, el acto que solicita el recurrente es extemporáneo y no procede de oficio en esta etapa procesal.”

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el presente caso, coincide con los criterios de la Oficina Jurídica y de la Comisión de Régimen Académico, en relación con los cuatro elementos expuestos en el alegato del profesor Palma y, en particular, en cuanto a la aplicación de lo establecido por la normativa universitaria, particularmente el artículo 42 bis, incisos I y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

ii. 1Trabajos en proceso de publicación:

Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

- 1- El profesor Carlos Palma Rodríguez, de la Escuela de Economía, sometió para consideración de la Comisión de Régimen Académico una solicitud de ascenso en régimen académico. Al efecto, adjuntó nueve publicaciones, que fueron evaluadas por la Comisión de Régimen Académico con el siguiente puntaje:

<b>Publicación</b>	<b>Puntaje asignado</b>	
Comité Técnico para las inversiones en títulos valores	0	Obra Profesional Calificada
Informe final recomendaciones sobre la administración y gestión de las inversiones temporales. Correos de Costa Rica, S.A. 2002	0	Obra Profesional Calificada
Manual de control interno para la adquisición, control, redención, custodia y registro de títulos valores de Correos de Costa Rica S.A Correos de Costa Rica, S.A. ...2002.	2	Obra Profesional Calificada
Ingreso per cápita de Costa Rica, período 1998-2002	1	Obra Didáctica

<sup>6</sup> Ver párrafo que hace referencia al punto tercero de los alegatos, oficio N.º CEA-RA-115-06

<sup>2</sup> Es decir, las obras didácticas se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio, y según su grado de complejidad, su uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimientos y buena calidad en general.

UCR, Escuela de Economía.		
Rondas de negociación Tratado de Libre Comercio (TLC) Centroamérica y los Estados Unidos. Escuela de Economía. 2003	1	Obra Didáctica
Antecedentes del presupuesto del Gobierno Central de Costa Rica. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
Índice de precios al consumidor, Costa Rica período 1995-2003. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos. Revista Ciencias Económicas, UCR N° XXV	0	Pendiente de publicación
Políticas públicas para PYMES en Costa Rica. VI Taller Escuela Intern. de Políticas para El desarrollo Indus. De PYMES	1	El artículo se calificó con 1.50 pts. La fracción se deja pendiente

- 2- La Comisión de Régimen Académico en resolución 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, informó el resultado de la calificación al profesor Palma Rodríguez. En razón de lo anterior, el 7 de noviembre de 2005, el profesor Palma interpuso, ante dicha Comisión, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de dicha resolución.
- 3.- En las sesiones N.º 1940-06, del 14 de marzo, y N.º 1946-06, del martes 18 de abril de 2006 año en curso, la Comisión de Régimen Académico concluyó el estudio del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Palma Rodríguez y acordó no revocar la resolución 1926-4-2005,;

**“En relación con el punto Primero:**

Referido al artículo **“La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos”**, (...) **la revista no está indexada**, por lo que es necesario esperar su publicación.

Referido a los artículos presentados en el período 2004, no procede considerar su recurso, en razón de que este es extemporáneo.

**En relación al punto Segundo:**

(...) **“Políticas públicas para PYMES en Costa Rica”** (...) **hasta tanto no sea publicado** no puede ser valorado.

Los demás argumentos que usted presenta como asistencia a un seminario, exposición del tema, contestación de preguntas y otros, no pueden ser considerados como criterios para valorar este trabajo, pues la normativa no los contempla.

**Referido al punto Tercero:**

(...)No procede la evaluación de los trabajos como documentos de investigación publicados, debido a que **esta categoría no existe en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente**.

**Relacionado al punto Cuarto:**

Le informamos que esta Comisión **no puede proceder a evaluar de oficio documentos no evaluados en otras ocasiones** (...)

El resaltado no es del original

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual señaló, en el oficio OJ-878-2006, lo siguiente:

1. En relación con el primero de los alegatos del recurrente, este debe rechazarse, pues, por tratarse de trabajos en proceso de publicación, el señor Palma debió presentar certificado, emitido por el Comité Editorial respectivo, en el cual se hiciera constar la fecha de publicación de los artículos y el número de revista en que el artículo se publicaría, la cual, además, requería estar en prensa al momento de emitirse el certificado —artículo 42 bis, inciso a), párrafo II, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. En cuanto al segundo alegato, el argumento del recurrente es contradictorio, ya que, si bien en el primer párrafo del punto “*Segundo*” afirma que se trata de “*una publicación de carácter internacional, publicitada por Internet*”, no demuestra cuál es el **reconocimiento editorial** de la obra que alega fue publicada y, por otra parte, en el segundo párrafo de ese mismo punto, el recurrente solicita un puntaje mayor “*considerando la obra como una publicación, que estará en un libro a nivel internacional*”, no obstante, el señor Palma **no presenta certificado** de la veracidad del proceso de publicación alegado. Por ende, debe rechazarse el alegato del recurrente por incumplimiento del artículo 42 bis, inciso a), párrafos I. y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. Respecto al tercer alegato, el recurrente solicita que los “*documentos sean considerados como documentos de investigación publicados*”, sin embargo, esa categoría no se encuentra contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por otra parte, contradictoriamente, el propio recurrente reconoce, en el primer párrafo de ese alegato, que: los documentos en cuestión son *trabajos de obras didácticas que elaboró en el año 2005*. Con todo, en vista de que la propia Comisión de Régimen Académico —órgano competente— determina que los documentos deben ser evaluados como *obra didáctica*<sup>8[1]</sup>, esta Asesoría recomienda que dicha obra sea evaluada como tal, en cuyo caso, el puntaje obtenido en evaluación dependerá del cumplimiento de los **requisitos que establece el artículo 42 bis, inciso ch)**<sup>9[2]</sup>, del Reglamento de Régimen Académico.
4. Por último, en relación con el cuarto alegato, esta Asesoría recomienda que se rechace, pues, el acto que solicita el recurrente es extemporáneo y no procede de oficio en esta etapa procesal.”
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el presente caso, coincide con los criterios de la Oficina Jurídica y de la Comisión de Régimen Académico en relación con los cuatro elementos expuestos en el alegato del Profesor Palma y, en particular, en cuanto a la aplicación en el presente caso, de lo establecido por la normativa universitaria, particularmente el artículo 42 bis, inciso I y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. *Trabajos publicados: Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.*

ii. 1Trabajos en proceso de publicación:

Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.

<sup>8</sup> Véase párrafo que hace referencia al punto tercero de los alegatos, oficio N.º CEA-RA-115-06

<sup>2</sup> Es decir, las obras didácticas se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio, y según su grado de complejidad, su uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimientos y buena calidad en general.

**ACUERDA:**

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Carlos Palma Rodríguez, en contra de la resolución N.º1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que en el considerando 5 al final del texto, la coma que esta después de caso se debería eliminar.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Carlos Palma Rodríguez, de la Escuela de Economía, sometió para consideración de la Comisión de Régimen Académico una solicitud de ascenso en régimen académico. Al efecto, adjuntó nueve publicaciones, que fueron evaluadas por la Comisión de Régimen Académico con el siguiente puntaje:

<i>Publicación</i>	<b>Puntaje asignado</b>	
Comité Técnico para las inversiones en títulos valores	0	Obra Profesional Calificada
Informe final recomendaciones sobre la administración y gestión de las inversiones temporales. Correos de Costa Rica, S.A. 2002	0	Obra Profesional Calificada
Manual de control interno para la adquisición, control, redención, custodia y registro de títulos valores de Correos de Costa Rica S.A Correos de Costa Rica, S.A. .2002.	2	Obra Profesional Calificada
Ingreso per cápita de Costa Rica, período 1998-2002 UCR, Escuela de Economía.	1	Obra Didáctica

Rondas de negociación Tratado de Libre Comercio (TLC) Centroamérica y los Estados Unidos. Escuela de Economía. 2003	1	Obra Didáctica
Antecedentes del presupuesto del Gobierno Central de Costa Rica. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
Índice de precios al consumidor, Costa Rica período 1995-2003. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos. Revista Ciencias Económicas, UCR N° XXV	0	Pendiente de publicación
Políticas públicas para PYMES en Costa Rica. VI Taller Escuela Intern. de Políticas para El desarrollo Indus. De PYMES	1	El artículo se calificó con 1.50 pts. La fracción se deja pendiente

2- La Comisión de Régimen Académico en resolución 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, informó el resultado de la calificación al profesor Palma Rodríguez. En razón de lo anterior, el 7 de noviembre de 2005, el profesor Palma interpuso, ante dicha Comisión, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de dicha resolución.

3- En las sesiones N.º 1940-06, del 14 de marzo, y N.º 1946-06, del martes 18 de abril de 2006 año en curso, la Comisión de Régimen Académico concluyó el estudio del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Palma Rodríguez y acordó no revocar la resolución 1926-4-2005:

**“En relación con el punto Primero:**

Referido al artículo **“La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos”**, (...) **la revista no está indexada**, por lo que es necesario esperar su publicación.

Referido a los artículos presentados en el período 2004, no procede considerar su recurso, en razón de que este es extemporáneo.

**En relación al punto Segundo:**

(...) **“Políticas públicas para PYMES en Costa Rica”** (...) **hasta tanto no sea publicado** no puede ser valorado.

Los demás argumentos que usted presenta como asistencia a un seminario, exposición del tema, contestación de preguntas y otros, no pueden ser considerados como criterios para valorar este trabajo, pues la normativa no los contempla.

**Referido al punto Tercero:**

(...)No procede la evaluación de los trabajos como documentos de **investigación** publicados, debido a que **esta categoría no existe en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente**.

**Relacionado al punto Cuarto:**

Le informamos que esta Comisión **no puede proceder a evaluar de oficio documentos no evaluados en otras ocasiones (...)**

(El resaltado no es del original)

**4. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual señaló, en el oficio OJ-878-2006, lo siguiente:**

- “1. En relación con el primero de los alegatos del recurrente, este debe rechazarse, pues, por tratarse de trabajos en proceso de publicación, el señor Palma debió presentar certificado, emitido por el Comité Editorial respectivo, en el cual se hiciera constar la fecha de publicación de los artículos y el número de revista en que el artículo se publicaría, la cual, además, requería estar en prensa al momento de emitirse el certificado — artículo 42 bis, inciso a), párrafo II, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. En cuanto al segundo alegato, el argumento del recurrente es contradictorio, ya que, si bien en el primer párrafo del punto “*Segundo*” afirma que se trata de “*una publicación de carácter internacional, publicitada por Internet*”, no demuestra cuál es el **reconocimiento editorial** de la obra que alega fue publicada y, por otra parte, en el segundo párrafo de ese mismo punto, el recurrente solicita un puntaje mayor “*considerando la obra como una publicación, que estará en un libro a nivel internacional*”, no obstante, el señor Palma **no presenta certificado** de la veracidad del proceso de publicación alegado. Por ende, debe rechazarse el alegato del recurrente por incumplimiento del artículo 42 bis, inciso a), párrafos I. y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. Respecto al tercer alegato, el recurrente solicita que los “*documentos sean considerados como documentos de investigación publicados*”, sin embargo, esa categoría no se encuentra contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por otra parte, contradictoriamente, el propio recurrente reconoce, en el primer párrafo de ese alegato, que: los documentos en cuestión son *trabajos de obras didácticas que elaboró en el año 2005*. Con todo, en vista de que la propia Comisión de Régimen Académico —órgano competente— determina que los documentos deben ser evaluados como **obra didáctica**<sup>10[1]</sup>, esta Asesoría recomienda que dicha obra sea evaluada como tal, en cuyo caso, el puntaje obtenido en evaluación dependerá del cumplimiento de los **requisitos que establece el artículo 42 bis, inciso ch)**<sup>11[2]</sup>, del Reglamento de Régimen Académico.

<sup>10</sup> Véase párrafo que hace referencia al punto tercero de los alegatos, oficio N.º CEA-RA-115-06

<sup>2</sup> Es decir, las obras didácticas se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio, y según su grado de complejidad, su uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimientos y buena calidad en general.

4. Por último, en relación con el cuarto alegato, esta Asesoría recomienda que se rechace, pues, el acto que solicita el recurrente es extemporáneo y no procede de oficio en esta etapa procesal.”
5. **La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el presente caso, coincide con los criterios de la Oficina Jurídica y de la Comisión de Régimen Académico en relación con los cuatro elementos expuestos en el alegato del Profesor Palma y, en particular, en cuanto a la aplicación en el presente caso de lo establecido por la normativa universitaria, particularmente el artículo 42 bis, inciso I y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que a la letra señala:**

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

**i. Trabajos publicados: Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.**

ii. 1Trabajos en proceso de publicación:

Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.

**ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Carlos Palma Rodríguez, en contra de la resolución N.º.1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 5**

**El Ing. Fernando Silesky Guevara, Director a.í. del Consejo Universitario, presenta una propuesta para derogar el acuerdo 2, del artículo 5, de la sesión 5086, celebrada el 5 de junio de 2006 (P-D-06-08-18).**

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que lo que prosigue es la presentación de una propuesta de derogación ya que el dictamen fue aprobado en un acta anterior.

Seguidamente expone la propuesta, que a la letra dice:

**JUSTIFICACIÓN:**

En la sesión 5086, celebrada el día miércoles 5 de junio de 2006, el Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-06-14 *Modificación al Párrafo primero del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, presentado por la Comisión de Reglamentos.

Durante la discusión de este dictamen, por error, se utilizó como referencia el reglamento denominado *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, que aparece en el Compendio de Normativa Universitaria, emitido por la Oficina Jurídica en el año 2000. En este debate, la Dirección del Consejo Universitario no se percató de que el artículo 4 del citado reglamento había sido derogado en la sesión 4672, artículo 5, del 9 de octubre del año 2001.

Con el fin de hacer las correcciones correspondientes, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 5086, celebrada el 5 de junio de 2006, en el acuerdo 2 del artículo 5, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Rectoría realizar un estudio presupuestario que permita valorar la aplicación del artículo 4, del Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica e informar al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.*
2. El artículo 4 del Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica fue derogado en la sesión 4672, artículo 5, del 9 de octubre de 2001.

**ACUERDA:**

Derogar el acuerdo 2, del artículo 5, de la sesión 5086, celebrada el día 5 de junio de 2006.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a discusión el dictamen.

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1- En la sesión 5086, celebrada el 5 de julio de 2006, en el acuerdo 2 del artículo 5, el Consejo Universitario acordó: **Solicitar a la Rectoría realizar un estudio presupuestario que permita valorar la aplicación del artículo 4, del Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica e informar al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.**
- 2- El artículo 4 del **Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica** fue derogado en la sesión 4672, artículo 5, del 9 de octubre de 2001.

**ACUERDA:**

**Derogar el acuerdo 2, del artículo 5, de la sesión 5086, celebrada el día 5 de julio de 2006.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 6**

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Saray Córdoba González, Carlos Eduardo Araya Leandro, Alexandra Rucavado Romero, Elena Chkryl Chkryl, Mavis Montero Villalobos y Javier Bonatti González.**

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente somete a votación secreta levantar el requisito a la Sra. Saray Córdoba González por no haber estado nombrada (recontratada), y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que hace eco de la observación del Dr. Luis Bernardo Villalobos en el caso del profesor Javier Bonatti González, donde el texto se debe corregir y en lugar de litigación agregar mitigación.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación secreta levantar el requisito a Carlos Eduardo Araya Leandro, por haber recibido apoyo financiero durante este año, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que tiene serias dudas en relación con el viático del señor Carlos Eduardo Araya Leandro, pues él está participando en uno de los cursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Antigua, Guatemala, donde ella es instructora de uno de esos cursos y considera que es imposible que por ese número de días que él va a estar en esa ciudad los viáticos sean 2.100 dólares, por lo que pregunta si existe algún documento donde se plantee que esa Agencia está aportando 2.100 dólares. Hasta donde ella tiene entendido, podría ser que el curso sea diferente y no se cobre inscripción; es decir, lo que la Agencia les solicita a las personas es que paguen su pasaje, pero una vez que lleguen ahí, la Agencia Española de Cooperación cubre durante ese tiempo los viáticos. Reitera que quiere saber si hay alguna documentación que demuestre que esa Agencia aporta 2.100 dólares y que hay una inscripción de 500 dólares.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que en el documento donde se hace esa petición se habla de los 2.100 dólares, pero no existe ninguna nota de aceptación por parte de la Agencia Española.

Pero hay una nota de parte de la CEPAL para el interesado que dice:

*Me complace dirigirme a usted para informarle que el Comité de Selección del ILPES lo ha aceptado para participar en el V Curso Internacional "Gestión de la Ejecución de Proyectos" que se realizará en el Centro de Formación de la Cooperación Española, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, (AECI), en Antigua, Guatemala, entre el 28 de agosto y el 8 de setiembre. El Centro se encuentra ubicado en: Antiguo Convento de la Compañía de Jesús, 6ª Avda. Norte, entre 3ª y 4ª calle, Antigua. Teléfono: +502 78 32 12 76, 32 12 68. Fax +502 - 78 32 12 80. <http://www.cifantigua.org.gt>. El pago de la cuota de inscripción, equivalente a US\$500 (quinientos dólares).*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita más información sobre el caso de don Javier Bonatti porque es un monto alto y quiere saber del interés institucional, pues en la última modificación reglamentaria se había señalado que cuando ese viático se pasaba, existía una recomendación de la señora Rectora porque la Universidad tiene cualquier cantidad de convenios firmados que no necesariamente obligan a este ente a cubrir esos montos, que es el CONAE, qué tipo de compromiso adquirió la Universidad en ese convenio y si viene la nota de la Rectora planteando la solicitud de que se monto se apruebe como lo establece el reglamento actualmente.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que en este caso hay una nota de la señora Rectora dando el aval al monto. Esta dice:

*Para con su consideración y de los señores Miembros del Consejo Universitario, me permito remitir la solicitud de Viáticos al Exterior del señor Javier Bonatti González, Profesor Asociado de la Escuela de Física, quien ha sido invitado a participar en el Seminario Regional: "Espacios y Emergencia". que se llevará a cabo en Córdoba, Argentina, del 4 al 12 de setiembre de 2006. La participación del señor Bonatti González está basada en cumplimiento de los acuerdos firmados entre CONAE y la Universidad de Costa Rica y la importancia de las actividades que se prevén*

para la instalación en Costa Rica de una estación, que permitirá el uso de la tecnología satelital para la prevención y mitigación de desastres, así como la capacitación, transferencia tecnológica y producción de materiales didácticos en esta área. Por lo anterior, mucho le agradeceré se sirva interponer sus buenos oficios, a fin de que al señor Bonatti, le sea asignado el apoyo financiero necesario, para cumplir con el compromiso adquirido. Atentamente, Dra. Yamileth González García Rectora.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la ratificación de los viáticos de Saray Córdoba González, Carlos Eduardo Araya Leandro, Alexandra Rucavado, Elena Chkryl Chkryl y Mavis Montero Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la ratificación de los viáticos de Javier Bonatti González, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Córdoba González, Saray  Vicerrectoría de Investigación	Catedrática  (1)  (Recontratada desde 01 junio del 2006)	México, D.F. México	Actividad: 18 al 20 de octubre  Itinerario: 17 al 21 octubre	XII Reunión Técnica de Latindex  La reunión pretende que los participantes puedan coordinar, discutir y decidir las futuras políticas de trabajo del sistema. A ella asisten todos los países socios y la Universidad de Costa Rica es socia desde el 2001.	\$585 Pasajes Presupuesto ordinario	\$900 Viáticos Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Araya Leandro Carlos Eduardo  Sede del Atlántico	Instructor  (3)  (Sesión 5084)	Antigua, Guatemala	Actividad: 28 agosto al 09 setiembre  Itinerario: 27 agosto al 09 setiembre	V Curso Internacional Gestión de Ejecución de Proyectos  La participación le permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en su labor como Coordinador de la Unidad de Docencia de la Sede del Atlántico.	\$250 Pasajes parcial  \$500 Inscripción Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$2.100 Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)  \$205 Complemento de pasajes Aporte personal
Rucavado Romero, Alexandra  Instituto Clodomiro Picado	Asociada	Río de Janeiro, Brasil	Actividad: 01 al 06 setiembre  Itinerario: 31 agosto al 06 setiembre	TWAS ROLAC First Regional Conference of Young Scientist  Presentará el trabajo titulado: <i>“Bothrops asper venom components affecting hemostasis and their contribution to metalloproteinase induced hemorrhage”</i> .	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.600 Pasajes  \$1000 Complemento de viáticos Third World Conference of Sciences (TWAS) and Regional Office for Latin America and the Caribbean (ROLAC)  Total TWAS/ROLAC: \$2.600
Chkryl Chkryl, Elena  Escuela de Matemática	Adjunta	Novorossisk, Rusia	Actividad: 05 al 11 setiembre  Itinerario: 31 agosto al 17 setiembre	Escuela –Seminario Internacional de Geometría y Análisis en Memoria de N.V. Efimov  Presentará la ponencia: <i>“Deformaciones isométricas infinitesimales de algunas superficies cónicas”</i>	\$480 Pasaje parcial  \$270 Viáticos Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$750 Complemento de pasaje Fundevi
Montero Villalobos, Mavis  Escuela de Química	Catedrática	La Habana, Cuba	Actividad: 16 al 20 de octubre  Itinerario: 15 al 21 octubre	XXVII Congreso Latinoamericano de Química  Presentará la ponencia: <i>“Síntesis de Hidroxiapatita a través de agentes complejantes”</i>	\$350 Viáticos  \$400 Inscripción Presupuesto ordinario  Total Presupuesto	\$862 Pasajes Aporte personal

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
					ordinario: \$750	

**MONTOS SUPERIORES A LOS \$750**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Bonatti González, Javier Escuela de Física	Asociado	Córdoba, Argentina	Actividad: 04 al 08 de setiembre  Itinerario: 03 al 13 setiembre	Seminario Regional "Espacio y Emergencias"  La participación del señor Bonatti se basa en cumplimiento de los acuerdos firmados entre CONAE y la Universidad de Costa Rica, y la importancia de las actividades que se prevén para la instalación en Costa Rica de una estación que permita el uso de la tecnología satelital para la prevención y mitigación de desastres, así como la capacitación, transferencia tecnológica y producción de materiales didácticos en esta área.	\$1.171 Pasajes  \$1.615 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  \$44 Gastos de salida  Total presupuesto ordinario: \$2.830	\$750 Complemento de viáticos Fundevi

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- <sup>1</sup> Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- <sup>2</sup> Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- <sup>3</sup> No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7**

**El Ing. Fernando Silesky Guevara, Director a.í. del Consejo Universitario, procede a tomar el juramento de estilo al Dr. Álvaro Burgos Mata, Representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.**

EL ING. FERNANDO SILESKY da la bienvenida al Dr. Álvaro Burgos Mata y menciona que en la sesión pasada se acordó nombrarlo como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, por un período de cuatro años, que parte del 16 de agosto de 2006 al 15 de agosto de 2010.

Explica que el mandato de la juramentación tiene su raíz en la Constitución Política, en el artículo 11, donde expresa:

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concebidas en ella. Deben de presentar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La Ley señalará los medios opara que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Seguidamente, se procede a recibir el juramento del Dr. Álvaro Burgos Mata.

DR. ÁLVARO BURGOS MATA.- Muchas gracias por la confianza depositada. Yo también tengo muy buenas expectativas sobre la labor que se pueda hacer en este período y, sin más, agradecerles su confianza y espero rendir con réditos esta confianza que ha sido conferida en mi persona. Muchas gracias a todos.

EL ING. FERNANDO SILESKY le desea, de parte del Consejo Universitario ese fervor y entrega en favor de la Universidad de Costa Rica, porque el trabajo de la Comisión es muy fuerte y de mucha responsabilidad.

A las doce horas y cinco minutos, se levanta la sesión.

**Ing. Fernando Silesky Guevara**  
**Director a.í.**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.